



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 978

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL
PARA LA PAZ

(ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 1 DE 2016)

ACTA CONJUNTA NÚMERO 05 DE 2017

(octubre 4)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2017-2018

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día cuatro (4) de octubre del dos mil diecisiete (2017), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado - Capitolio Nacional, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el Acto Legislativo número 1 de 2016.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

El Presidente de las Sesiones Conjuntas honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Enríquez Rosero Manuel

Gerlén Echeverría Roberto

Rangel Suárez Alfredo

Rodríguez Rengifo Roosevelt y

Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán Francisco

Benedetti Villaneda Armando

Enríquez Maya Eduardo

Galán Pachón Juan Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio

López Hernández Claudia

López Maya Alexander

Morales Hoyos Viviane

Motoa Solarte Carlos Fernando

Serpa Uribe Horacio

Valencia Laserna Paloma y

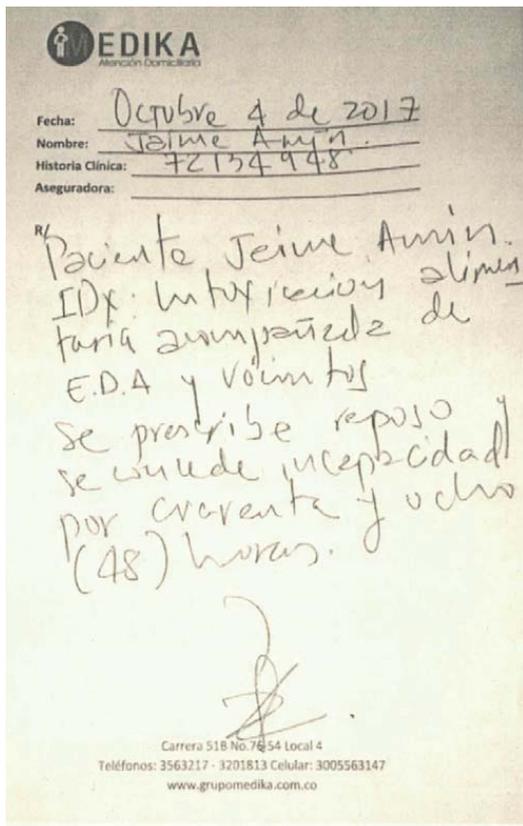
Varón Cotrino Germán

Dejó de asistir el honorable Senador:

Amín Hernández Jaime

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

El texto de la excusa es el siguiente:



La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

- Díaz Lozano Élbert
- Jiménez López Carlos Abraham
- Molina Figueredo John Eduardo
- Navas Talero Carlos Germán
- Pedraza Ortega Telésforo
- Pereira Caballero Pedrito Tomás
- Rojas González Clara Leticia
- Vanegas Osorio Albeiro y
- Zambrano Eraso Béner L.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

- Bedoya Pulgarín Julián
- Bravo Realpe Óscar Fernando
- Buenahora Febres Jaime
- Cabal Molina María Fernanda
- Caicedo Sastoque José Edilberto
- Carrasquilla Torres Silvio José
- De la Peña Márquez Fernando
- García Gómez Juan Carlos
- González García Harry Giovanni
- Hoyos Mejía Samuel Alejandro
- Lara Restrepo Rodrigo
- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Marulanda Muñoz Norbey
- Osorio Aguiar Carlos Édward
- Penagos Giraldo Hernán
- Prada Artunduaga Álvaro Hernán
- Roa Sarmiento Humphrey
- Rodríguez Rodríguez Édward David
- Rozo Rodríguez Jorge Enrique
- Sanabria Astudillo Heriberto
- Sánchez León Óscar Hernán
- Santos Ramírez José Neftalí
- Suárez Melo Leopoldo y
- Valencia Gonzalez Santiago.

Dejaron de asistir los honorables Representantes:

- Correa Mojica Carlos Arturo y
- Pinto Hernández Miguel Ángel.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

Los textos de las excusas son los siguientes:



ORDEN DEL DÍA
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ
 (ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2016)

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES PRIMERAS
 DE SENADO Y CÁMARA
 CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2017-2018 - PRIMER PERIODO

Día: miércoles 4 de octubre de 2017

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional

Hora: 8:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

- a) **Comisión Primera del Honorable Senado de la República**
- b) **Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes**

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 01 (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 26 de septiembre de 2017; **Acta número 02** (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 27 de septiembre de 2017; **Acta número 03** (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 2 de octubre de 2017; **Acta número 04** (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 3 de octubre de 2017.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Autores: Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*; Ministro de Justicia y el Derecho, doctor *Enrique Gil Botero* y Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*.

Ponente Primer Debate Senado: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*. Cámara: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 626 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 819 de 2017.

Comisión Accidental: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*, honorable Representante *Hernán Penagos* (Coordinadores), honorables Senadores *Eduardo Enríquez Maya*, *Alexánder López Maya*, honorables Representantes *Angélica Lozano*, *Fernando de la Peña* y doctor *Pablo Cruz* (Vocero).

03/11/17
2:50 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

1er. APELLIDO: PÉREZ 2do. APELLIDO: HERNÁNDEZ NOMBRES: MIGUEL ANGELO

Fecha de Exp: Año 2017 Mes 10 Día 4

IDENTIFICACION: 91216951

DIAGNOSTICO: TRUNCADA P/E NERVIOS

CONTINGENCIA: EG M. AT EP No. 2 (en números)

FECHA DE INICIO: Año 2017 Mes 10 Día 4

DIAS DE INCAPACIDAD: 03/10/17 (en letras)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Siendo las 9:42 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Anuncio de proyectos

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente, honorable Senador,

Roosvelt Rodríguez Rengifo.

El Vicepresidente, honorable Representante,

Carlos Arturo Correa Mojica.

El Secretario General, Comisión Primera del Senado,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Será puesto en consideración de las comisiones una vez tengamos consolidado el quórum decisorio, le informo a los asistentes, a los Senadores y Representantes que me han informado que el señor fiscal, y los ponentes y el Ministro del Interior y sus funcionarios se encuentran reunidos en este momento tratando de lograr un acuerdo con respecto a las proposiciones presentadas por el señor fiscal y que serán materia importante de este debate, razón por la cual se me ha solicitado dar una espera hasta las 11:00 de la mañana, por lo tanto se decreta un receso hasta las 11:00 de la mañana.

Siendo las 9:44 a. m., la Presidencia declara un receso hasta las 11:00 a. m.

La Presidencia reanuda la sesión a las 11:44 a. m., y solicita a Secretaría verificar el quórum.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del Honorable Senado, el Orden del Día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, cerrada esta y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 01 (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 26 de septiembre de 2017; **Acta número 02** (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 27 de septiembre de 2017;

Acta número 03 (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 2 de octubre de 2017; **Acta número 04** (Sesiones Conjuntas Procedimiento Legislativo para la Paz) del 3 de octubre de 2017.

La Presidencia informa cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta*, se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Secretario:

Al respecto me permito informarle, señor Presidente, que esta es la cuarta sesión en que se debate este proyecto, en la sesión de ayer se aprobaron los artículos 1º, 14, 15, 16, 24, 28, 33, 47, 147, y un artículo nuevo formulados por la Comisión Accidental y el 147 que había sido formulado por la Senadora Claudia López.

Antes de las seis de la tarde se inició el debate una proposición formulada por la honorable Senadora Claudia López y Angélica Lozano en la cual fue retirada al final de la sesión, respecto al informe de la Comisión Accidental designada por su señoría tenemos pendiente que se abrió la discusión, pero no se han leído las proposiciones radicadas por la Comisión Accidental al artículo séptimo, el artículo 27, y en el artículo 48 que son proposiciones radicadas por la Comisión Accidental.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 7º, 27 y 48 e indica a la Secretaria dar lectura a las proposiciones de conformidad con el informe de Comisión Accidental.

PROPOSICIÓN #13

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. RESARCIMIENTO A REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.
Resarcir Reparar integralmente a las víctimas está en el centro del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera" del 24 de Noviembre de 2016, firmado por el Gobierno Nacional y la organización rebelde Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), por lo que en cumplimiento de dicho Acuerdo Final se procede a regular el funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Representante Partido Alianza Verde

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

*26-09-17
5:22*

PROPOSICIÓN #15

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. CONTRIBUCIÓN A LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. La adopción de alguno de los mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado de que trata el Título III de la presente ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.

Si durante la vigencia de la Jurisdicción especial para la paz, los beneficiarios de mecanismos de tratamiento especial diferenciado para agentes del Estado de que trata el Título III de la presente ley, se rehusaran a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, perderán el derecho a que se les apliquen los beneficios previstos en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo.

PARÁGRAFO. El Estado realizará los cambios normativos, institucionales y de política pública que garanticen la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, como mecanismo de protección prevalente para las víctimas.

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Representante Partido Alianza Verde

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

*26-09-17
5:27*

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración las proposiciones leídas, informo a las comisiones que esas tres proposiciones están contenidas en el informe de la subcomisión, le voy a pedir el favor a la doctora Claudia que es autora de las proposiciones se sirva de explicárselas a la Plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias, Presidente, nos había quedado pendiente ayer cuatro proposiciones, las han leído las cuatro, debo ser clara con las comisiones sobre tres hay acuerdo sobre una no, las tres sobre las que hay acuerdo es porque realmente no son cambios sustanciales y no precisiones para que no quede ambigüedad, el artículo siete de la ley estatutaria de la JEP tenía como título resarcimiento a las víctimas.

Y la verdad es que la figura del resarcimiento no tienen un sustento legal, la que tiene un sustento legal es la figura de la reparación integral, razón por la cual simplemente esta proposición lo que hace es cambiar el título dice reparación integral de las víctimas y arranca el texto diciendo reparar integralmente en vez de resarcir a las víctimas que está dentro del acuerdo de paz etc. etc.

PROPOSICIÓN ADITIVA #14

Adiciónese el último inciso del art. 27 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017 - Senado y 016 de 2017, el cual será del siguiente tenor:

En cualquier caso, el Estado debe garantizar la no repetición de los delitos cometidos respecto a la Unión Patriótica, así como los falsos positivos, ejecuciones extrajudiciales, homicidios en personas protegidas, interceptaciones ilegales, desaparición forzada, y creación, promoción, apoyo, tolerancia de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo.

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Representante Partido Alianza Verde

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

*26-09-17
5:22*

Digamos es +1 tema de adecuación normativa y precisión del lenguaje y por lo tanto tuvo aprobación y no tuvo mayor problema, la segunda igualmente la el artículo 48 también es una proposición muy sencilla, el único cambio que tiene es que en el párrafo del artículo 48 se decía, el Estado realizará los cambios institucionales y de política pública que garanticen la no repetición de las graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario como mecanismo de protección prevalente para las víctimas.

La proposición simplemente agregar la palabra normativos porque el Estado no solamente va a tener que hacer cambios institucionales y política sino también de normas, de hecho aquí estamos discutiendo la JEP por esa razón, así que también es un cambio de precisión para que no quede la ambigüedad y por eso tuvo consenso.

La tercera que también tuvo consenso, es un poco más sustancial pero tuvimos pleno acuerdo, es una proposición al último inciso del artículo 27 de la ley estatutaria, en ese artículo se decía simplemente en cualquier caso el Estado debe garantizar la no repetición de los delitos cometidos respecto a la unión patriótica que como todos sabemos es un caso de genocidio político y desaparición inaceptable en nuestra historia.

Lo que hemos acordado es agregar porque, pues la Unión Patriótica, es un caso execrable sin duda pero desafortunadamente no el único acontecimiento grave, se agregó lo siguiente, en cualquier caso el Estado debe garantizar la no repetición de los delitos cometidos respecto a la unión patriótica así como los falsos positivos, ejecuciones extrajudiciales, homicidios en personas interceptaciones ilegales, desaparición forzada y creación, promoción y apoyo tolerancia y grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo.

Porque agregamos estos, porque son los delitos típicos que en abuso de sus funciones algunos agentes del Estado han cometido, de manera que el compromiso del Estado no es solamente a evitar la repetición del genocidio contra la UP sino a evitar la repetición de cualquiera de estos graves delitos.

Sobre esas tres, señor Presidente hay consenso, hubo consenso en la Comisión, yo la sustenté y yo les solicitaría que la sometemos a votación en grupo, las estado que tenían acuerdo, sobre la cuarta que empezamos a discutir ayer no hay acuerdo, nosotros lo estamos presentando y sustentando al margen del acuerdo con la Comisión porque es la que se refiere a la modificación del artículo 30 sobre participación política que ya discutimos ayer ampliamente, el tema de progresividad, de que no vaya en paralelo el sometimiento a la justicia y la participación política sino que vaya uno después del otro, primero la justicia y luego sí la participación en política.

Pero ese es un tema de amplio debate por honestidad con las comisiones no la meto en el grupo porque sé que sobre esa no hay acuerdo, de manera que las que podríamos votar en bloque son estas tres que ya sustenté y la otra es un tema en discusión aparte.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Presidente, no es por desconfianza, es por seguridad, el doctor Penagos que es el coordinador ponente debería estar aquí certificándonos efectivamente que hubo acuerdo sobre estas proposiciones, yo le pediría gestionar la pronta llegada del coordinador ponente que ha estado al frente de esto para que efectivamente avale lo que acaba de exponer, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tiene razón, hemos estado llamando al doctor Penagos, están viniendo hacia acá con el fiscal, el ministro del interior, sin embargo, doctor Óscar Fernando esas tres proposiciones hacen parte del informe presentado ayer por la subcomisión que fue designada para el estudio de las proposiciones, ese informe está firmado por todas las personas que hicieron parte de esa subcomisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Yo iba a reiterar, señor Presidente que sobre las tres proposiciones a las que se refirió la Senadora Claudia sí hay acuerdo, hubo acuerdo en la Comisión, de manera tal que pues hay plena disposición para que podamos apoyarlas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ha llegado el doctor Hernán Penagos coordinador de ponentes en Cámara este proyecto de ley estatutaria, me ha pedido el uso de la palabra para informarnos la forma en que se ha desarrollado la conversación de los ponentes, el Gobierno y el señor fiscal, para tratar de ponerse de acuerdo con respecto a las inquietudes del señor fiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias, Presidente, buenos días a los compañeros Senadores y Representantes y a las demás personas que hoy nos acompañan, lo primero es pues un poco excusarnos de la tardanza del inicio de la sesión por cuenta de que desde antes de las 8:00 de la mañana, aquí está el señor Ministro de Justicia que también estuvo durante toda la reunión, pues hombre tratamos de tener diálogo con el fiscal para lograr concertar las proposiciones que desde la fiscalía se plantearon.

¿Y por qué se llevó a cabo esta concertación? Porque muchos de ustedes Senadores y Representantes en lo personal nos llamaron al

Senador Serpa y a este servidor diciéndonos que era muy útil poder tener un diálogo con el fiscal para concertar o por lo menos para saber cuál era doctor Heriberto el futuro de esas proposiciones.

Pues bien, entonces nos dedicamos toda la mañana a tratar de ir construyendo textos que nos permitieran de alguna manera recoger los argumentos que están plasmados en las proposiciones y ver cómo ir redactando las que hubiese necesidad de volver a redactar.

Del mismo modo, doctor Telésforo también hubo una proposición, una modificación a un artículo presentado por la Fuerza Pública, aquí está el General Rodríguez que lo estamos evaluando para incorporarlo de una vez a este texto que se va a poner en consideración, ya fue recibida esa proposición, se va a incorporar entonces también salimos de otro digamos de los elementos que se han presentado desde el día de ayer.

Entonces, básicamente el objetivo era lograr construir hasta donde se pudiera consensos y en lo demás pues bueno irse al debate democrático que es lo natural, como quiera que a pesar de que pudiésemos haber votado un número importante de artículos que están aquí a nuestro juicio ya listos para votar por cuenta de lo que ya se ha recogido en función de los derechos de las víctimas pues todo el mundo no nos digamos mentiras estaba era más que todo a la espera de cuál iba a ser el tránsito de las proposiciones que tienen que ver con el tema de testafierros, tema de desertores, tema de reincidencias, tema de cultivos ilícitos y demás.

Esas proposiciones que insisto están radicadas por la Fiscalía General de la Nación, entonces hoy después de esta reunión digamos se hicieron algunas consideraciones, están en este momento redactando las proposiciones de cerca de cuatro o cinco artículos ya concertadas, que tienen unos cambios menores pero que de alguna manera, pues recogen aquí el propósito que en su momento planteaba o se planteó desde la fiscalía y obviamente el propósito del gobierno para que esas proposiciones no fuesen en contravía de los acuerdos.

Esas proposiciones están terminando de redactar que tienen que ver con el artículo 61, con el artículo 62, estoy un poco en desorden pero con el artículo 85, es una de supresión con el artículo 98 que es otra de supresión, con el artículo 8º, y con el artículo 19.

Otras tantas perdón, que aún no se han podido lograr concertar como las del artículo 78, las del artículo 18, esas dos en especial que no se han concertado, creo que hay otro por ahí tres proposiciones se van a construir unos textos para que sean incorporados en las ponencias para segundo debate tanto de plenaria del Senado como de Cámara.

Quiere decir que con ello de las nueve proposiciones si no estoy mal que están radicadas de la fiscalía cerca de seis ya se van a recoger con

algunas modificaciones menores que aquí pues explicarán en su momento y que yo digamos diría que el fiscal las va a plantear que están a punto de llegar y las otras estaríamos tratando de construir textos o hacer una nueva reunión para plenaria de Cámara y de Senado.

Con esos señores Representantes y Senadores podríamos votar esas proposiciones ya concertada si ustedes a bien lo estiman pertinente, salirnos un poco de esas que digamos son las que mayor dificultad han generado y después pasar a votar un grupo de proposiciones que tienen que ver con el tema de las víctimas y que ya fueron en su esencia recogidas aceptando la figura de intervinientes especiales.

Las modificaciones del artículo 47 y del 147 que ayer fueron aprobados y nos permitiría de alguna manera mi modo de ver despachar cerca de 20 o 25 proposiciones señor Presidente y que los congresistas que tiene proposiciones sobre sus derechos de las víctimas que nos ayuden dejarlas como constancia porque no tiene sentido volver a repetir lo que ya se incorporó en el artículo 14, en el 47 y en el 147 durante todo el devenir de esos 161 artículos, es lo natural y yo sé que mirando las pues lo lógico desde el punto de vista técnico es que sean recogidas y sean aceptadas.

Quedaría otro bloque artículos pequeños que son cerca de ocho o 10 que nos iríamos digamos a votar los artículo por artículo que tienen unas proposiciones que digamos no han sido recogidas desde el gobierno y desde los ponentes pero que lo que habría que hacer es debatirlas en el entendido de que varias de ellas, varias de ellas pudieran dejarse como constancia para el último debate pero además varias de ellas Presidente son no de la ley estatutaria sino de la ley de procedimiento que tienen que construir los magistrados de la JEP y que tiene que radicar el gobierno.

Si andamos un poco con calma, salimos del tema de la fiscalía van a ver queridos representantes que casi que el resto de las proposiciones hoy ya están muy recogidas explicándoles a algunos representantes que yo lo haré de manera individual en los atriles para evitar debates eternos que varias de ellas son de la ley de procedimiento y podrían ayudarnos un poco a entender que esas son de la ley de procedimiento y nos permitirían de alguna manera avanzar con el debate.

¿Qué se aspira? Un poco lograr hoy caminar de tal manera, acuérdense ustedes que este es apenas el primer debate, quedan dos debates uno en plenaria el Senado y otro en plenaria de Cámara y por lo menos respecto de estos ponentes vamos a construir la ponencia con plenaria de Cámara honrando lo que quisiera planteado, seguramente recibiendo argumentos que van a llegar nuevos pero con toda la calma incluyendo con la subcomisión que se ha creado para hacer que de alguna manera fluya una ponencia.

¿Qué queremos? Pues que esa ponencia para los segundos debates en Senado y Cámara llegue lo más concertada posible, eso no quiere decir que se evada el debate natural que hay que hacerlo pero que llegue lo más concertada posible de tal manera que esos debates digamos puedan fluir de una manera mucho más rápido.

Ahora bien que quiere invitarlos a lo siguiente, una cosa queridos representantes es dejar constancia sobre algunos temas, que lo entiendo desde el punto de vista político como por ejemplo temas respecto de la responsabilidad del mando del control efectivo, temas respecto de las sanciones propias alternativas y ordinarias, y temas frente a la pérdida del tratamiento especial.

Yo digamos entiendo que aquí se dejen esas constancias como constancias históricas, pero si quiero invitarlos a lo siguiente acuérdense que esta ley estatutaria es reglamentaria del Acto Legislativo 01 de 2017, volver a pretender que por un artículo de la ley estatutaria se modifiquen el Acto Legislativo 01 de 2017 ustedes han querido representantes que es imposible desde el punto de vista jurídico.

¿A qué quiero invitarlos? Aquello o nosotros entendemos como ponentes que se hagan esos argumentos acá y que se dejen como constancias y que se plantean si es del caso los debates intensos frente a temas como los que les acabo de referencia, pero de ahí a suponer o a pretender el cambio o la incorporación de un artículo modificando el Acto Legislativo 01 del 2017 digamos la verdad hombre eso es imposible.

Esperemos a que la corte se pronuncie sobre ese Acto Legislativo y ahí tendremos y ese Acto Legislativo resulta exequible o no, y lo digo queridos representantes no para evadir el debate, no para que no planteen esos argumentos aquí ni más faltaba, este escenario es propio para eso, pero sí para que llegara a incorporar normas de esas con violación o más bien contrariando, yo no soy pues para decirlo contrariando normas constitucionales superiores pues hombre no tiene mayor sentido.

Insisto sí hay que plantear el debate y lo quiero plantear ni más faltaba, pero llegar a votar una norma que desde el punto de vista constitucional va a tener defectos posteriores y es a lo que los quiero invitar insisto sin pedirles que no hagan las apreciaciones que sean del caso pero sí entendiendo que hoy esta ley estatutaria tiene como fundamento un Acto Legislativo y en ese Acto Legislativo ya se definieron cosas.

Gusta no sonó, ni más faltaba muchas de ellas no nos gustan, otras más o menos, otras de pronto sí pero ya están definidas en el Acto Legislativo, que le hacemos, esos temas ahí ya están en el Acto Legislativo, y ya se dijo cómo es la conformación de las alas, ahí ya se dijo, la conformación de los tribunales, ahí ya se dijo cómo se van a elegir, ahí ya se plantearon todos los temas de competencia

y jurisdicción del tribunal especial para La Paz y de la justicia ordinaria es decir la Fiscalía General de la Nación.

Ahí ya se habló de cómo hacer el tratamiento para la responsabilidad del mando y del control efectivo, ahí ya se dijo hasta dónde puede llegar por ejemplo la participación de los terceros o la incorporación de los terceros en las investigaciones contra la jurisdicción especial para La Paz, ahí ya se plantearon múltiples, múltiples temas por ejemplo en materia de tutela.

Insisto, esos temas por ejemplo respecto de la tutela habrá que dejárselos a la corte que nos diga si es constitucional o no el Acto Legislativo pero no que nos cambia la forma de selección de la tutela que hemos visto aquí unas proposiciones en ese sentido, no somos, cambia la forma de definición de cuáles derechos puede recogerse y en qué términos está, qué etapa procesal, eso ya está hecho en el Acto Legislativo.

Esos temas por ejemplo de tutela hoy a pesar de que algunos van decir que son inconstitucionales o no ya aquí se van a plantear, entonces en ese sentido yo quería invitarlos para que más que nos ayuden pues reflexionemos acerca de lo que está en el Acto Legislativo y entendamos que esta ley es reglamentaria y no va a crear nuevas sustituciones, ni va a modificar las que ya hoy están establecidas en el 01 de 2017.

Entonces señor Presidente que yo, dado que ya está que el señor Ministro del Interior, si usted lo estima pertinente le damos paso al ministro para que retomemos los argumentos en relación con las proposiciones referenciadas, el señor fiscal nos haga sus planteamientos respecto a las mismas y avancemos con la ruta que le acabo de proponer si usted así lo estima pertinente señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Es para una moción de orden muy puntual señor Presidente y es que como ya habíamos sustentado las tres proposiciones que sí tienen acuerdo y lo han ratificado los ponentes procedamos con esa votación mientras llega el señor fiscal a honrarnos con su presencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora Claudia, lo procedente debiera ser exactamente como usted lo indica, solo que no hemos podido consolidar el quórum y vamos a tratar de darle un tiempo con la exposición del fiscal una vez él termine si procederemos entonces a votar esas proposiciones y a las que ha hecho referencia el doctor Penagos y a las que hará referencia el señor fiscal general.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Señor Presidente, señores Senadores y Senadoras Representantes, en la mañana de hoy hemos estado dialogando con el equipo de Ponentes designados por Senado y Cámara sobre las nueve proposiciones que sometió a consideración de las comisiones conjuntas la Fiscalía General de la Nación con la coadyuvancia del Representante ponente el doctor Hernán Penagos.

Y yo debo celebrar que luego de todas las discusiones que hemos mantenido hemos llegado en línea de principio a unos acuerdos que contribuyen a consolidar las premisas que mencionamos en nuestra intervención anterior y el principio de justicia y de reparación que está immanente al Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP.

En primer lugar con mucha complacencia debo reconocer que en esta Comisión ad hoc que ha funcionado en la mañana de hoy, ha quedado claro el tratamiento que debe darse entonces a los disidentes, a los reincidentes, y a los desertores.

De tal manera que los disidentes no quedan dentro del régimen de la JEP como es apenas natural ni con ninguno de sus beneficios, los reincidentes en tanto reincidan quedan sometidos al régimen de la JEP y de acuerdo con las infracciones que cometan se establecen las sanciones máximas que pueden llegar hasta las sanciones máximas.

Y en el caso de los desertores que era un tema muy importante que la fiscalía quería proponerle al Congreso y que ya lo propusimos se establece en la proposición que ha sido acogida por los señores ponentes y por el Acto Gobierno que quien se haya desmovilizado y después del 1° de diciembre se vuelva a alzar en armas contra el Estado como rebelde o entre a formar parte de una organización criminal, pierde de todos los beneficios propios de la jurisdicción especial de paz y la competencia para el conocimiento de sus delitos es exclusiva y excluyente de la jurisdicción ordinaria.

Yo creo que por una petición de principio en eso se hace en todas las claridades y queda debidamente blindado el contenido que debe tener el tratamiento para estas tres categorías que se desarrollan en la ponencia que ha sido sometida a la consideración de las comisiones conjuntas.

Por otro lado en materia de los activos y de testaferrato, queda establecido ciertamente que abra un incumplimiento grave si no se informa teniendo conocimiento de ello porque todas estas configuraciones parten del tipo del dolor, sino se informa acerca del testaferrato y de los bienes o activos ilícitos de las Farc, se les daría el tratamiento, un incumplimiento grave con las consecuencias que se derivan de esa circunstancia que son la pérdida de beneficios del sistema especial de la jurisdicción especial de paz.

Esa inspiración de la proposición que hemos traído responder justamente a las preocupaciones que tiene la Fiscalía General de la Nación y en ese sentido pues asistiremos, compartiremos con ustedes los textos correspondientes para acompañar el debate respectivo pero ese es un elemento muy importante que se ha incorporado.

Por otro lado se deslinda adecuadamente el tema de las competencias en relación con los delitos afectos a la actividad ilícita del narcotráfico, que era un imperativo que reclamaba la fiscalía y que en buena hora se ha logrado un entendimiento claro.

El narcotráfico en que se haya incurrido con anterioridad a la vigencia de los acuerdos es de competencia la jurisdicción especial, eso fue lo que se acordó dentro el proceso de paz, los delitos de narcotráfico que se inicien con posterioridad a la vigencia de los acuerdos son de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.

Y si se trata de un delito de narcotráfico que inició antes del 1° de diciembre y continúa posterioridad al 1° de diciembre queda claramente establecido del desarrollo del deber que le impone el Acto Legislativo número 01 del 2017 al legislador, al promulgar la ley estatutaria queda plenamente establecido que la competencia es de la jurisdicción ordinaria es decir la Fiscalía General de la Nación asumiría la competencia esos casos y con base en la legislación que se aplica corrientemente a cualquier ciudadano cuando incurre en una violación al artículo 375, al 376 o al 377 del Código Penal.

En relación con la posibilidad de que la jurisdicción especial de paz desarrolle el principio de selección al amparo de los principios de ponderación y de razonabilidad, hemos puesto en el debate con los señores ponentes y con el gobierno que el artículo transitorio 66 del marco jurídico para La Paz establece que esos principios de racionalidad y proporcionalidad tienen que ser definidos en una Ley Estatutaria.

Como quiera que no están previstos en el proyecto que aquí se ha traído a consideración la fiscalía ha traído unos criterios para la ponderación en esas materias pero por supuesto son elementos muy técnicos de discusión que los dejaremos radicados bajo la firma del Fiscal General de la Nación y que por supuesto deberían ser objeto ya de un tratamiento técnico entre el primer y el segundo debate en Senado y Cámara con la participación de la Comisión de Senadores y Representantes que se designe y por supuesto el propio Gobierno nacional.

Nos parece que es la solución técnica y en ese sentido hemos aportado lo que corresponde para que se puedan definir esos elementos, por otro lado en lo que tiene que ver con la suspensión de jurisdicción respecto de los agentes del conflicto, se ha dicho que hay las actuaciones procesales que mientras se instaura la jurisdicción especial de paz no deben consolidarse en la jurisdicción ordinaria.

Y eso tiene que ver con todos los agentes del Estado y con los desmovilizados y los terceros, como se trata de elementos tan técnicos porque eso iría en relación con procesos, relacionados con Ley 600 o con Ley 906 tenemos que identificar claramente cuáles son las diligencias que no pueden llevarse a cabo, hay un claro entendido que no se van hacer imputaciones, acusaciones, resolución de situación jurídica en Ley 600 etcétera.

Pero hay otras actuaciones procesales que también tienen que desarrollarse y habrá que definir los técnicamente en el texto, el tiempo no dio para definir esos casos entonces la propuesta es que se defina esto tal como viene en la ponencia y para el segundo debate presentaremos un acuerdo conjunto entre el gobierno, la Comisión de ponentes y la Fiscalía General de la Nación para que en estas materias haya absoluta claridad.

Lo que sí tenemos que preservar y en eso quiero ser absolutamente claro para el acuerdo que venga hacia adelante es que no haya una interrupción de jurisdicción, aquí hay un principio inmanente en el proyecto de la ley de la justicia especial de paz según el cual las investigaciones continuarán y deben continuar para todos los agentes del conflicto.

Fundamentalmente para poder recabar pruebas que nos permitan consolidar los informes que se van a presentar a la jurisdicción especial de paz, y eso implica poder practicar todas las diligencias probatorias que van a enriquecer estos informes y que van a justificar la entrega de los mismos a la jurisdicción especial de paz dentro de los plazos que han sido establecidos.

Por esa razón nosotros consideramos que no se pueden prohibir todas las prácticas de pruebas como podría en un momento dado inspirar la redacción que tiene el proyecto tal como ha sido presentado en la ponencia, pero vamos a definir esos temas técnicamente vamos a someterlos a consideración del Congreso para el Segundo Debate.

Y por último también celebrar que en materia de compulsas de copias que ha llegado claramente al entendimiento de que las compulsas deben pasar a la jurisdicción especial de paz y que se refiere no solamente a quienes se han agentes o líderes de las organizaciones sino a las personas a las que se refiera en general las compulsas de copias que se produjeron al amparo de la jurisdicción de justicia y paz y que deben ser reconocimiento de la jurisdicción especial de paz.

Así es que yo debo decir el nombre de la fiscalía que estas acotaciones y estas precisiones que se están haciendo en el proyecto lo enriquecen mucho, y subliman los valores de la ética en la paz, de la justicia en la paz, y de lograr construir un proyecto de ley estatutaria que pueda servir a la consolidación de la jurisdicción de transición.

Eso sería lo que tendría para decir señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias señor Presidente, yo quisiera señor fiscal aprovechar su presencia sabiendo de su profunda y amplia formación jurídica y filosófica, cubrir una falencia de la ponencia de los doctores Serpa y Penagos, a lo mejor el señor fiscal pueda absorber esta inquietud y duda.

Artículo cuarto, justicia prospectiva, sinceramente señor fiscal la pregunta es si usted me puede traducir el artículo, y si no lo puede hacer como no lo pude hacer yo lo entenderé muy bien, usted y yo no tenemos las luces suficientes para entender ideas tan profundas, otros dicen abstrusas.

Dice así, un paradigma orientador de la jurisdicción especial para la Paz es la idea de que la comunidad política no es solo una unión de coetáneos sino también un vínculo entre generaciones que se eslabona en el tiempo, la justicia es prospectiva en cuanto considera que una época influye ineluctablemente sobre las posteriores, esto me trastoca a mí toda mi formación que es muy leve, no es profunda.

Porque yo recuerdo a mi profesor de filosofía del derecho en primero, de derecho en el año 69, el me dejaba esta idea, en las funciones estatales la justicia es lo retrospectivo, es el conocimiento del tipo penal y de las acciones de las personas, el ejecutivo es el presente, es la realización de la función estatal en cuanto beneficie el bien común, y lo prospectivo es materia del legislador y del constituyente.

Yo pensé mucho, mucho en este artículo, cómo lo traduzco, cómo le digo a mis hijos qué quiere decir una norma que vamos a aprobar pronto en nada menos que el meollo, núcleo básico de la política de paz del gobierno de Santos, la verdad es que yo no lo puede traducir, pero sí le cuento señor fiscal para ayudarlo un poco a la comprensión que esos trabajadores acuciosos, hormigas en la búsqueda de los textos de mi UTL encontraron el texto por allá en el año 1949 curiosamente está reseñado en Internet en un artículo de una señora uruguaya hablando de antología de autores olvidados.

Se llama Juan Llambias de Acevedo y el artículo se llama sobre la justicia prospectiva y dice este profesor, olvidado profesor año 1949 lo siguiente, ahora bien, el paradigma orientador, aquí no es de la jurisdicción especial de paz, pero dice el paradigma orientador ha de ser aquí el pensamiento de que la comunidad política no es solo una unión de coetáneos sino también un vínculo entre generaciones que se eslabona en el tiempo.

Es decir, la misma frase, casi que me recuerda el famoso cuento de Borges Pierre Menard el autor del Quijote, escribió una parte de un capítulo, otra parte de otro, y otra parte de otro y el crítico literario dice que son idénticas en cierto sentido pero es mucho mejor la versión de Pierre Menard.

Me gustaría creo yo que a manera de comentario escucharlo señor fiscal, si usted no pudo comprender el contenido del artículo como yo tampoco lo comprendí entonces recurriría a las luces de los dos ponentes que no nos ilustraron en su ponencia respecto al entendimiento de este muy curioso e interesante artículo copiado palabra por palabra de un artículo de un autor uruguayo del año 1945.

Y le quiero dar otro dato este artículo es transcripción textual del encabezamiento del acuerdo del componente de justicia en el acuerdo final, muchas gracias señor fiscal y señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Empezaría por precisar honorable Senador que la fiscalía en el estudio del proyecto se ha limitado a los asuntos que son estrictamente asociados a política criminal y a competencias entre la jurisdicción especial de paz y la jurisdicción ordinaria.

Sin perjuicio de haber compartido componentes y con el gobierno algunas preocupaciones sobre otros asuntos que constan en una comunicación, en dos comunicaciones, una que envié en junio de este año y otra en agosto al alto gobierno donde expresábamos otras preocupaciones.

Por fortuna Senador Galán, el tema de las víctimas ha sido remontado en el día de ayer y era una de las preocupaciones centrales que tenía la Fiscalía pero ya son definiciones de política que trascendían más asociadas al proceso de paz que no es competencia estricta de la fiscalía pero había sido apuntado en nuestros propios documentos.

Otro tema, la interacción ya no con la jurisdicción ordinaria sino con la jurisdicción indígena, ese es un tema sobre el cual con todo respeto el Congreso no puede pasar por alto, se le da una prevalencia a la jurisdicción indígena sobre la propia JEP, ¿qué será de la vida de la jurisdicción ordinaria donde tiene prevalencia la JEP sobre la jurisdicción ordinaria?

Es decir, si hubiese una estructura jerárquica sobre jurisdicción en los otros buscan un poco en el ostracismo, de primera la jurisdicción indígena, luego sigue la jurisdicción especial para La Paz y luego la jurisdicción ordinaria mucho cuidado allí no hay alteraciones al mismo proceso de paz, al mismo proceso de paz sería muy conveniente que desde el punto de vista de la técnica legislativa se viera ese tema.

También lo hemos propuesto el asesor del gobierno del doctor Yesid Reyes quedó en plantear una propuesta para resolver ese tema que es estructural, cuando estamos hablando de ley estatutaria como quiera que estamos definiendo las estructuras de las jurisdicciones en el quehacer de la justicia en su conjunto.

Nos ha preocupado el tema de la extradición que se extienda más allá de los acuerdos, estableciendo unas limitaciones eso consta en las cartas que hemos entregado al alto gobierno, hay muchos otros temas pero en los que nos tenemos que concentrar que son los propios de la fiscalía pues yo debo celebrar que en el día de hoy los ponentes y el gobierno hayan aceptado todas, todas las preocupaciones que planteó la Fiscalía General de la Nación.

Y eso nos deja muy complacidos pero por supuesto el debate tiene que ser mucho más rico y tiene que extenderse a todos estos temas, el artículo cuarto debo confesarles que con una ilustre jurista profesor de introducción al derecho me tome la tarea, claro que nosotros nos formamos en los textos de Recasens Siches y pues ya pueden sonar un poco añejos.

Realmente no pudimos comprender el texto del artículo cuarto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias Presidente, señor fiscal muy buenas tardes, simplemente pues hay que logramos incluir dos modificaciones importantes una en el artículo 15 materia de los derechos de las víctimas para que tengan garantías en el espíritu de lo que fue aprobado en la reforma constitucional en el Acto Legislativo, que tengan garantías de acceso a la verdad judicial a través de los procedimientos de la JEP y que esa participación sea activa para que los procesos avancen con mayor celeridad y de alguna manera queden blindados de alguna también queden blindados jurídicamente a la luz de los estándares internacionales de justicia que pues para verificar efectivamente que fue la Farc participación efectiva de las víctimas más adelante.

Pero quería preguntarle más específicamente la segunda modificación que introdujimos en materia de protección a las víctimas y testigos, entiendo que esa es una responsabilidad que en la justicia ordinaria le compete a la fiscalía, pero quería ver cómo ve usted esa posibilidad y cómo se pueden desarrollar sus mecanismos para evitar que esas víctimas y esas personas que se van a acercar a la justicia transicional pues temen por su vida o puedan ser asesinadas o amenazadas o amedrentados en el desarrollo de los procedimientos de la justicia especial para la paz. Gracias Fiscal, gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Muy simple con mucho interés seguimos en la fiscalía las dos proposiciones que usted presentó Senador Galán que realmente debo decirle que nos sentimos muy reflejados en los principios que las inspiran, la ley estatutaria hoy en la justicia del Siglo XXI tiene que reconocer cuál es la participación de las víctimas y sé que otros Senadores y Representantes hicieron proposiciones en el mismo sentido, la participación de las víctimas en el curso de esta justicia transicional tanto más cuando las víctimas están en el centro del proceso mismo.

Pero además reconociéndoles derechos y por supuesto deberes como sujetos procesales que es justamente lo que emerge de la iniciativa que usted presentó, pero anexo a eso tiene que haber un sistema de protección de testigos, porque la presencia de las víctimas en el proceso de justicia especial implica que si ellos van a ser actores fundamentales si van a tener voz y participación como sujetos procesales se les considere un sistema especial de protección como el que hemos tenido que desarrollar en Colombia para el caso de la justicia especial como los que tuvimos de la justicia sin rostro, de la justicia transicional, y de la misma jurisdicción ordinaria en su lucha contra el crimen organizado.

Ese es un tema medular y bienvenidas a proposición en el texto del debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Hoyos Mejía:

El Senador Gaviria nos confiesa que tampoco pudo comprender el artículo cuarto y le pidió a los señores Ponentes a ver si de pronto ellos nos ayudan a aclarar eso, porque sería muy grave que haya acá un artículo que nadie entiende y que continúe en el proyecto, sino lo entendemos pues lo procedente sería eliminarlo, entonces si los ponentes nos pueden ayudar a absolver la pregunta sería muy importante.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Abel Rivera Flórez, Ministro del Interior:

Gracias señor Presidente, de manera muy breve para que no quede la sensación de que la inquietud que ha presentado el Senador Gaviria no tiene respuesta, por supuesto entiendo que el señor Fiscal General de la Nación ha querido solamente hacer referencia a aquellos asuntos que le son propios, es decir a la delimitación clara de competencias entre la jurisdicción especial para la Paz y la jurisdicción ordinaria que es en aquello en lo que él ha venido reclamando claridad de tiempo atrás.

Y sobre esos aspectos él se ha referido y sobre esos aspectos estuvimos trabajando durante toda

la mañana de hoy, a mi me parece que el análisis que hace el Senador Gaviria tiene la mirada de la perspectiva ordinaria de la justicia, de la justicia retributiva, de aquella con que la mayoría de quienes pasamos por una facultad de derecho fuimos formados.

Pero lo que no se puede perder de vista es que estamos ante un proyecto que desarrolla un modelo de justicia transicional, y el modelo de justicia transicional no puede ser examinado a la luz de los criterios con que hemos venido examinando la justicia que pudiéramos llamar ordinaria o el modelo clásico de aplicación de la justicia.

Aquí claramente lo que queremos garantizar mediante el Acto Legislativo que la mayoría de estas cámaras legislativas ha aprobado y a través de este proyecto de ley que desarrolla el mismo es garantizar una transición de un estadio del conflicto armado a un estadio de paz.

Y por esa razón hemos venido diciendo que el centro del acuerdo para esa transición tiene que ser los derechos de las víctimas, y fundamentalmente lo que está previsto tanto en el Acto Legislativo o mejor voy más atrás lo que está previsto en el acuerdo luego en el Acto Legislativo, y ahora en este proyecto de ley es que la selección de los crímenes más graves, el modelo sancionatorio, el marco de beneficios que está planteado dentro de todo este esquema está en función de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación.

Alguien podría preguntarse con toda razón bueno ¿qué ocurre con el resto de la sociedad? Aquella que no puede ser considerada víctima directa o al menos aquella que no puede ser considerada víctima en los términos de la Ley 1448 que como sociedad y además representada en su estado tiene todo el derecho de exigir justicia.

Y ahí es donde va la respuesta a su pregunta Senador Gaviria, es también este modelo de transición en función de garantizarle a las nuevas generaciones un estadio de paz, una realidad de paz, una realidad ajena a esta confrontación que hemos vivido durante medio siglo.

Y por eso se adopta un modelo de justicia y no el modelo de justicia ordinaria que es en el que usted fue formado y seguramente también yo, y por esa razón uno en principio tendría que decir que los criterios de la justicia retributiva se sacrifican en contraste con los criterios de este modelo de justicia transicional que reitero de manera inmediata busca una garantía para los derechos de las víctimas.

Pero que en una perspectiva de futuro lo que está buscando es una garantía para que las demás generaciones puedan vivir en paz, estas generaciones, las presentes, de la que usted y yo hacemos parte lo que estamos es o usted no porque usted no comparte este proyecto de ley ni comparte el acto legislativo, ni comparte tampoco el acuerdo de paz, pero digamos que quienes compartimos

el acuerdo de paz, quienes compartimos el acto legislativo y quienes compartimos este proyecto de ley y, en general, todo este esfuerzo que ha venido liderando el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos por alcanzar la paz.

Lo que compartimos es renunciar a los criterios del modelo de justicia retributivo y aceptar un modelo de justicia transicional repito de manera inmediata en favor de los derechos de las víctimas pero en una perspectiva de futuro para garantizarle a las nuevas generaciones una vida, una nación en paz.

Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Gracias Presidente, en la sesión del día de ayer en nombre de la bancada del Partido Conservador con asiento en estas Comisiones Conjuntas, habíamos solicitado la presencia y la intervención del señor Fiscal en la discusión de las proposiciones frente a las inquietudes expuestas por el Fiscal la semana anterior hoy registramos con satisfacción que se haya podido conciliar y se haya podido acoger todas, todas como lo dijo el mismo Fiscal, él utilizó ese término, todas, todas sus inquietudes, sugerencias y propuestas, por lo tanto a nombre del Partido Conservador, señor Fiscal le reiteramos nuestro respaldo a sus inquietudes, sus tesis, sus preocupaciones que eran las preocupaciones de muchos colombianos y que hoy afortunadamente con los ponentes y coordinadores ponentes y el gobierno se ha podido acoger las preocupaciones que la Fiscalía había expresado.

Con relación al artículo 4°, pues yo creo que para la Plenaria a los ponentes hacer mayor precisión o claridad, toda vez que si estamos hablando que los congresistas modelo 50 y el Fiscal creo que en ese modelo no entienden o no interpretan lo expresado ahí el Ministro que es un poco o un modelo más acá pues aquí hay congresistas de otro modelo.

Un modelo mucho más cercano y difícilmente de pronto van a interpretar lo aquí expresado sería por lo menos darle crédito en pie de página al autor o a los autores de esta premisa para que después no vayamos a resultar en los años venideros que esto fue una copia y pega que de algún texto traído del Sur del continente.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias señor Presidente, yo quisiera empezar por lamentar que hubieran excluido a la subcomisión que estas Comisiones Conjuntas nombramos para acordar las proposiciones del debate de las proposiciones de la Fiscalía, de manera que aquí los congresistas como sí intervenir y ser parte de los acuerdos cuando se trate de proposiciones de los congresistas pero se

nos excluyen y nos dejan pintados en la pared si se trata de acordar proposiciones con la Fiscalía.

Aquí no hay proposiciones de primera y de segunda, todas las proposiciones sean del Fiscal o de los congresistas o del gobierno son igualmente importantes, lamento mucho que nos hubieran excluido de este debate, y lo lamento porque aquí vienen las consecuencias si es que nos traen como gran acuerdo y que no es sino un acuerdo con el gobierno y la Fiscalía y no con los miembros de este Congreso, cosas que yo espero poder leer porque hasta este podido no hemos podido leer las dichas proposiciones acordadas.

Pero por lo que manifiesta el señor Fiscal tengo preocupación en por lo menos 2 temas de los que él señaló según explicó, una es que a mí me parece y no logro entender por qué la Fiscalía está empeñada en desbaratar la JEP, empeñada en quitarles dientes, empeñada en que sea un tigre de papel.

Que la JEP pueda pasar apenas dentro de 20 años dentro de su misma jurisdicción a quienes incumplen con la JEP es parte de los dientes de la JEP, lo que pretende el señor Fiscal con sus proposiciones es que la JEP no tenga esas competencias sino que solamente puede o poner penas alternativas o de lo contrario del que matar a todo el mundo a la ordinaria.

La JEP justamente para que sea robusta, tenga dientes, sea fuerte, tiene la competencia establece las penas alternativas a quienes cumplan y de establecer una pena hasta de 20 años privativa de la libertad a quienes no cumplan.

Si la JEP simplemente puede imponer la alternativa pero no tiene cómo mostrar digamos la otra, la privativa de la libertad de 20 años porque todo se va a la ordinaria con absoluta incertidumbre, yo quiero recordar que es que aquí defiende la justicia ordinaria como sí sufre la garantía de justicia.

Estamos haciendo la JEP porque la justicia ordinaria ha sido la garantía de impunidad en Colombia, por eso es que estamos haciendo la JEP, porque la inmensa mayoría de los delitos del conflicto armado hasta hoy están impunes, porque en este país desplazaron a 6 millones de campesinos de sus tierras en la dichosa era de la confianza inversionista y eso está impune, porque se robaron esas tierras y eso está impune, porque masacraron a miles de colombianos y esto está impune por eso es que estamos creando la JEP.

Porque si la ordinaria hubiera hecho justicia pues no tendríamos que crear esta justicia transicional, la justicia transicional se está creando justamente porque no ha podido la justicia ordinaria garantizarle los derechos a las víctimas y hacer justicia, de manera que aquí no nos vengan a decir que la gran garantía, el gran coco, el gran tigre es que van a sacar a las víctimas o a los casos de la JEP y los van a mandar a la ordinaria.

La ordinaria en la historia de Colombia hasta hoy en materia de conflicto armado lo que ha sido es garantía de impunidad, y no hay nada hacia adelante que nos asegure que no seguirá siendo así, de manera que discrepo de esa posición.

Yo creo que la JEP hay que dejarle los instrumentos robustos, para que se encargue porque yo lamento aquí que ni hace ni dejan hacer, ni la Fiscalía ni la justicia ordinaria, han garantizado y protegido los derechos de las víctimas que no era reparar del muerto sino evitar que lo mataran de reparar del despojo sino evitar que lo despojara, entonces ni ha hecho y ahora pretende no dejar hacer.

Yo francamente creo que los cara que nos garantiza en materia resolver los crímenes pendientes en relación directa o indirecta con el conflicto armado es que la JEP pueda a quien cumpla ponerle la penal tema activa y a quien no cumpla ponerle la pena ordinaria de la JEP que es la pena privativa de la libertad hasta por 20 años.

Y si empezamos a debilitar ese esquema y nos vienen a decir ahora que la gran garantía de las víctimas es que las van a sacar de la JEP y las van a pasar a un sistema de fiscalía y justicia ordinaria donde lo que ha habido es 98% de impunidad.

Yo francamente creo que eso no es lo que esperan las víctimas de lo que más le conviene al cierre del conflicto armado y si estoy equivocada pido que me lo precisen pero entendido por lo menos en los casos y uno en particular Fiscal, quiero ponérselo de presente porque me preocupa.

Le pediría su dispensa pero ya que nos excluyeron del debate le pido por lo menos 5 minutos señor Presidente para hacer esta exposición, con su venía, le pido cinco minutos para fijar esta posición.

Gracias Presidente, un tema en particular que me preocupa, dice el señor Fiscal con razón, yo entiendo su punto, delitos de narcotráfico que hubieran empezado que se cometan después del 1° de diciembre de 2016 quedan en la ordinaria, eso está claro no hacen parte de la JEP este se, pero venimos a los delitos continuados, cosas de narcotráfico que empezaron antes del 1° de diciembre de 2016.

Y se lo digo con toda claridad señor Fiscal, yo espero que la Fiscalía de Colombia se dedique a perseguir a los lavadores, a los traficantes, a los financiadores, a los exportadores, pero es obvio que aquí hay 64.000 familias cocaleras que trabajaban con las Farc, que tenían coca sembrada antes del 1° de enero de 2016, siguen teniendo coca sembrada hoy.

Yo creo que pasarlos a que los criminalicen en la Fiscalía y los criminalicen como se ha hecho hasta ahora no es ninguna garantía de paz, al contrario me parece que dejar a quienes insisto y me refiero solamente a cultivadores de coca,

traficantes, lavadores, todos me parece perfecto que se vaya a la ordinaria.

Pero, a las familias cocaleras que evidentemente trabajaban con las Farc en sembrar coca, que eran parte indirecta, terceros que obviamente tienen una vinculación indirecta con el conflicto armado, que hayan celebrado un convenio como se ha acordado en los acuerdos de paz para erradicar voluntariamente y sustituir esa coca aun si la tienen hoy en el 2017 me parece que deben dejar eso bajo la jurisdicción de la JEP.

Sacar esas familias cocaleras a criminalizarlas en la Fiscalía no va a solucionar el conflicto armado ni la sustitución de la erradicación, lo que va hacer es complicar aún más la reincorporación económica, social, y territorial de esas familias.

Insisto, no estoy hablando de cualquier, señor Fiscal le agradezco si me escucha, no estoy hablando de cualquier familia cocalera que tenga coca hoy, estoy hablando de las familias cocaleras que trabajaban con las Farc, que hayan firmado el acuerdo de erradicación y sustitución voluntaria que prevé en los acuerdos de paz, aun si tienen coca o yo creo que ese delito continuado no debería pasar a la Fiscalía.

Insisto sólo ese, no el de traficantes ni ningún otro tema, y por último un minuto para cerrar y decir que yo lamento mucho que la Fiscalía de Colombia esté actuando como la Fiscalía de Venezuela, politizada y persiguiendo a la oposición, ayer nos hundieron por tercera vez el debate que pretendíamos hacer aquí sobre corrupción, y qué casualidad justo ayer en las horas de la mañana la Fiscalía detiene de la manera más arbitraria y bochornosa a un hombre decente como Marcelo Torres ex Alcalde de Magangué, cuyo único delito ha sido derrotar y ganarle a la gata y Magangué y ahora lo persiguen ¿por qué?

Porque íbamos a anunciar un debate donde denunciaremos cosas de corrupción de la misma Fiscalía, no señor Martínez, esto no es Venezuela y usted no Maduro, a la oposición nos respetan y si nos sabotean los debates no nos van a perseguir políticamente con esas decisiones judiciales, este método de los señores de Cambio Radical de que o se está con ellos o se está con la orden de captura no lo vamos a aceptar.

De manera que cuando uno no se debe a las presiones para apoyar al señor Germán Vargas que es un ser indeseable en nuestra opinión, entonces ahí sí salen las órdenes de captura, pero si son los aliados del señor Vargas como la señora Dilian Francisca Toro o el Gobernador del Cauca, por los señores Gnecco en el Cesar y si se dilatan las investigaciones, esto no es Venezuela y a nosotros no nos van a someter a punta de policía política y fiscalía política a apoyar un hombre que consideramos indeseable y corrupto como el señor Germán Vargas.

Exigimos respeto por nuestro derecho a hacer oposición política y a derrotarlos y garantías e imparcialidad por parte de la Fiscalía.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Pablo Julio Cruz Ocampo, Vocero de Voces de Paz y Reconciliación:

Honorables Senadores, Representantes, señor Fiscal, desde Voces de Paz siempre hemos seguido con mucho interés las opiniones de contenido jurídico que formula el Fiscal sobre la Jurisdicción Especial de Paz, en el entendido que son formulaciones jurídicas, aunque de facto y de hecho generalmente coinciden incluso más allá de los planteamientos políticos de quienes se oponen al acuerdo de paz, fomentan la guerra y quieren volver al conflicto.

Pero ese es otro tema, lo que me interesa señalar acá son dos o tres cosas de tipo jurídico, la primera, el señor fiscal ha insistido y me parece que con mucha razón en que la justicia ordinaria asuma el compromiso de la investigación de los delitos cometidos con posterioridad al 1° de diciembre de 2016.

Tal vez lo novedoso en las opiniones del Fiscal es que se refiere exclusivamente a los miembros de la insurgencia, y deja por fuera a los otros intervinientes de esa justicia que son sectores de las fuerzas militares, que son sectores de terceros civiles comprometidos o participantes de manera directa y decisiva en el conflicto.

Yo creo señor Fiscal que este tiene que abandonar el criterio exclusivo de perseguir a la insurgencia a través de la legislación ordinaria, no, las violaciones que son susceptibles que se presenten en otros sectores distintos a la insurgencia, por lo tanto la normatividad se tiene que referir a esa a los violadores de las normas y de los compromisos y de los componentes de la justicia ordinaria sea el que sea.

Por ejemplo yo sé que están muy contentos algunos sectores de que el General Rito Alejo del Río, con un prontuario criminal bastante crecido y lamentable pueda en el futuro recurrir nuevamente a su comportamiento delictivo, y en tal caso la Fiscalía podría intervenir allí, porque no vamos a excluir.

Conclusión, todas las anomalías y violaciones a la normatividad de la JEP es válida para todos los que tengan o participen en la JEP y no en el énfasis exclusivos que los que van a violar son exclusivamente los insurgentes, en ese contexto me llama la atención el tema del testaferrato, ha habido una polémica pública que el señor Fiscal a mi juicio ha ignorado.

Y es la decisión inequívoca de los insurgentes de manifestarle al país y, por supuesto, al señor Fiscal que todos los bienes diferentes en consecuencia es una polémica que parece sin sentido pero tiene un gran contenido, la insurgencia ha manifestado todos los bienes por fuera del listado oficial

que hayan entregado y que sean de propiedad de la insurgencia de inmediato el Fiscal debe incorporarlos a ese listado.

Entonces, yo le pido al señor Fiscal que anexe estos listados de bienes y si los insurgentes, los terceros, o los miembros de las Fuerzas Militares que no los hayan entregado y dispongan de ellos porque esta es la noción del delito del testaferrato, debe disponer de ellos para que se configure el delito, inmediatamente el señor Fiscal los incorpore para resarcir a las víctimas.

Entonces yo creo que hay que hacer unas precisiones en eso porque quedaría un tipo penal abierto que mañana cualquiera puede decir que el señor General Rito Alejo del Río recibió unas gallinas en testaferrato y entonces el señor Fiscal lo incorpora a la justicia ordinaria y le aplicará sanciones pertinentes.

Y por último coincido con la observación de la Senadora Claudia en el sentido en que una cosa es el narcotráfico y los narcotraficante y otros los campesinos que han estado en estos sectores, y por último la JEP es distinta a la justicia ordinaria, por una sola razón, porque aquí hubo un conflicto, y la justicia como instrumento del Estado... por eso fue que se creó esta justicia especial, ¿ustedes saben cómo condenaban a los insurgentes en la justicia ordinaria?, como delincuentes políticos, como insurgentes, no como bandidos y criminales porque aquí no había conflicto es una justicia politizada dentro del conflicto la justicia ordinaria, por eso en todos los conflictos no en el de Colombia en todo se crea como en este caso una jurisdicción especial, porque ya no es la justicia para el enemigo, es la justicia para la paz y, por lo tanto, es diferente a la justicia ordinaria.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Para referirme señor Presidente a las observaciones que ha presentado la Senadora López, en primer lugar dice ella que no entiende porqué el Fiscal General de la Nación se ha dado a la tarea de reducir la Jurisdicción Especial para la Paz a su mínima expresión.

Que la Fiscalía tiene un objetivo en estas intervenciones de que la Jurisdicción Especial de Paz reduzca todo el ámbito de sus competencias como si aquí existiera un propósito de mera burocracia, de ir extendiendo los ámbitos de la jurisdicción ordinaria y trae un ejemplo.

Dice yo no entiendo porqué una persona que se ha reinsertado si comete un nuevo delito no le permiten que en el marco de la Jurisdicción Especial de Paz pierda sus penas alternativas y preferenciales y le impongan la ordinaria, ¿por qué el Fiscal se dedica de manera obstinada proponer esas tesis?

Sí dijo eso, entiendo claramente que dijo porque se le va a prohibir a la JEP que ella misma valore esa conducta, se le quite la penal terna activa y no se le ponga la jurisdicción ordinaria de la JEP.

Eso lo dijo así de clarito, bueno, por no colaborar, por lo que sea yo entonces le hice un agregado, necesitamos de intérpretes a la Senadora López y yo, muchas gracias, doctora Angélica, ya nos vamos entendiendo mucho mejor, y resulta para tranquilidad de todos que el Fiscal no está proponiendo semejante desafío, por una razón sencilla, porque tenemos que movernos es en el ámbito de la Constitución vigente y resulta que la Constitución en el Acto Legislativo número 1 del 2017 en el artículo 5° transitorio dijo expresamente que en estos casos la JEP evaluará los casos en los que estamos refiriendo, los casos es cuando se cometa un nuevo delito por parte de los que se reinsertaron a la vida civil.

En estos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta cuando corresponda con las que son de su competencia implica un incumplimiento de las condiciones del sistema que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP sino las ordinarias contempladas en la misma JEP.

Entonces en ese caso esa conducta queda en la misma JEP, es lo que estamos diciendo todos, entonces utilizamos exactamente el mismo lenguaje, motivo por el cual no se me puede atribuir realmente una política que no está inspirada en un propósito de la Fiscalía General de la Nación porque repito, ya lo resolvió la Constitución.

Segundo tema, el tema de las familias cocaleras, una de las mayores preocupaciones aplazadas que tiene esta sociedad, es el tema de los cultivos ilícitos y, por supuesto, del tratamiento al problema, al fenómeno socioeconómico de los cultivos ilícitos no puede ser simplemente la criminalización de esos agentes sociales que no tienen alternativa de vida en estas zonas apartadas del país a los cuales no ha llegado el Estado, la economía informal, la inversión pública, etc.

Entonces en el mismo acuerdo y en el Acto Legislativo número 1 se estableció que la ley reglamentará un tratamiento penal diferenciado en lo relativo a la erradicación voluntaria de cultivos, eso está previsto en la Constitución, entonces lo que requiere es un desarrollo legislativo en lo que creo que usted y yo vamos a estar de acuerdo alguna vez para decir que el tratamiento penal diferenciado no puede ser que las mujeres que se dedican a los cultivos ilícitos no van a ser sujetos de punibilidad porque vamos a revictimizar a la mujer en Colombia.

En esa trampa no podemos caer, que ya es una iniciativa que ha empezado a recorrer los pasillos del Congreso de la República, en eso tenemos que hacer una causa común entre todos los que entendemos desde el punto de vista sociológico lo

que ello podría significar como un nuevo problema de género en Colombia.

Entonces, será la ley la que defina ese tratamiento penal diferencial cuando nosotros decimos que será la jurisdicción ordinaria la que asumirá el conocimiento de la conducta de quienes continúen dedicados al narcotráfico nos estamos refiriendo particularmente no a esas familias a las que usted hace referencia sino a quienes tienen realmente una capacidad de incidencia en el tráfico de narcóticos en la actividad industrial de los cultivos ilícitos y, por supuesto, de quienes de una manera artificial pretendan mantener cultivos de pequeño hectareaje pero que realmente corresponden a una industria ilícita porque es una industria masiva y sistémica que tienen para abordar el tema de los cultivos ilícitos.

Entonces, cuando en la proposición se dice que para el delito de narcotráfico continuado será de conocimiento de la jurisdicción ordinaria se invoca expresamente en la proposición que respetuosamente sometemos a la consideración de las Comisiones Conjuntas el Acto Legislativo número 1 del 2017, con lo cual se incorpora el principio de que la ley que debe desarrollar este Congreso pueda reglamentar un tratamiento diferenciado, de tal suerte que ese fantasma de una cicuta en estas materias tampoco existe

El Fiscal no asiste a los debates políticos porque es impropio que un funcionario judicial dé cuenta y razón en el Congreso de la República de los actos judiciales de una institución, pero yo no puedo dejar pasar en alto en esta oportunidad las referencias que usted acaba de hacer al trabajo de mis fiscales, gente idónea, competente, autónoma, íntegra que no ejerce ningún tipo de actividad judicial con criterios ideológicos Senadora.

En primer lugar, a ver Senadora yo con gran respeto la he escuchado a usted, le agradecería que usted me escuche a mí porque está haciendo de manera absolutamente irresponsable, sin límites desde el punto de vista de la responsabilidad democrática e institucional unos señalamientos a hombres absolutamente íntegros que ejercen la jurisdicción desde la Fiscalía General de la Nación.

El señor Moreno por acción de este Fiscal está con una puerta en la extradición, está siendo judicializado en Colombia gracias a la acción del Fiscal General de la Nación, perdón Senadora usted no le cree...

Siendo la 1:35 p. m. y registrándose quórum decisorio la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión, estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia registrándose quórum decisorio pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Bueno, esa referencia yo me limito a lo que dijo el agente diplomático de los Estados Unidos, el Embajador de Estados Unidos en Colombia y lo leímos el domingo, el caso del señor Moreno es expresamente el Embajador de Estados Unidos es un caso construido en Colombia por la Fiscalía en Colombia al cual nosotros “le pusimos un granito de arena”, pero bueno usted tiene otra versión de los hechos distinta a lo que tienen los agentes americanos, pero está bien cada cual tiene derecho a formar sus propias verdades.

Pero mire usted ha dicho primero que el debate de ayer fue incidido por la Fiscalía General de la Nación, ¿de dónde sacas semejante insensatez y semejante falacia? Bienvenidos todos a esos debates maravillosos que se hagan, en que intervino el señor Fiscal General de la Nación en esa materia, yo estaba trabajando los temas que hemos dado a conocer en el día de hoy, en materia de justicia.

Segundo, Senadora que no le quepa duda al país, que no le quepa duda a Colombia, la justicia en Colombia es para todos, al Fiscal General de la Nación no le van a amarrar las manos con la tesis de que cuando unos sectores de la política colombiana ven que parte de su membresía es objeto de su judicialización, entonces en esos casos hay claramente una persecución política.

Ni más faltaba, todos los colombianos están sometidos a la jurisdicción ordinaria, pero aplausos desde los twitter cuando se trata de judicializar a agentes políticos y funcionarios administrativos, cuando corresponden a los partidos de la política tradicional en Colombia, aplausos y más aplausos, llevamos más de 1.100 funcionarios públicos judicializados por corrupción en Colombia Senadora, sin ningún tipo de miramiento político.

Muchos de ellos y permítame para no hablar con eufemismo muchos de ellos del Partido Cambio Radical, de hecho el lunes pasado en las cinco imputaciones que se hicieron tres son claramente amigos de Cambio Radical, según me lo han informado en estos días, pero no, lo que quieren concentrarse es en los amigos de quienes hacen oposición política en Colombia para decir ellos sí tienen un régimen de inmunidad especial con relación a ellos no puede tocar puertas la justicia, ni más faltaba, ni más faltaba que nos traten de amarrar las manos señoras Senadoras, no va a ocurrir con el Fiscal General de la Nación, no va a ocurrir, no va a ocurrir, la Fiscalía no es apéndice de ningún directorio político, ni reconozco ninguna jefatura política, desde que cruce el umbral de la justicia no tengo sino un jefe que es la constitución nacional.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Fiscal me da un segundo, señor Secretario lea el artículo 8° literal 9° para que les quede claro a todos los miembros de esta Comisión Conjunta y después de leído eso, leen las sanciones que vienen después de ese numeral.

Secretario:

Señor Presidente de la Ley 1828 de 2017, *por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones*, artículo 8° deberes de los congresistas y literal d), realizar sus actuaciones e intervenciones de manera respetuosa, clara, objetiva y veraz sin perjuicio del derecho a controvertir.

Está leído el artículo que su señoría dispuso leer.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora Claudia después de que termine el señor Fiscal le daremos derecho a réplica.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Concluyo señor Presidente simplemente diciendo que en los medios quieren discutirse los procesos judiciales y el Fiscal no caerá en esa trampa, en el sistema penal acusatorio el deber de los fiscales es llevar ante los jueces de garantías constitucionales las pruebas que ellos tienen con el objeto de que se establezca si se han hecho capturas lícitas, si las imputaciones son procedentes y si hay lugar a no adoptar medidas de aseguramiento.

Es lo que hemos hecho en aplicación de la Constitución y la ley y en todos los casos, y me someto al escrutinio público y el escrutinio de la justicia en nombre de mis fiscales, cuando ayer empezó a vociferar el twitter de un caso de un señor de Magangué, llamé a averiguar qué era lo que estaba pasando que eso estaba generando una altisonancia tweetera excepcional.

Y me encontré con que un abnegado servidor de la justicia, un Fiscal de Magangué, un abnegado servidor de los colombianos osó aplicar las leyes de Colombia con relación a un exalcalde, y me dijo en ejercicio de mi autonomía lo que he hecho es lo siguiente señor Fiscal y voy a proceder en el día de mañana, o sea, voy a imputar nada menos que los siguientes delitos, peculado por apropiación, celebración de contratos de manera irregular y falsedad ideológica en documentos, esos tres delitos chiquitos honorable Senadora, como ya procedió a hacerlo según he sido informado.

Con base en una orden de captura se detuvo para que usted lo tenga en conocimiento y puede hacerse público que no se recaudó por autorización de un que es de la República el día de ayer o antes de ayer con ocasión de un debate, es que yo no

puedo empezar a averiguar cuáles son las personas de los afectos de los congresistas para establecer cuál es el régimen de inmunidades y publicarlo en una tabla para que los 5.500 Fiscales de Colombia se abstengan de actuar con ellos, ni más faltaba que vayamos a publicitar la justicia eso sí de esa manera, ni más faltaba.

Pues resulta honorable senadora que esa orden de captura se había expedido desde el 28 de agosto de este año según fui informado por mi Fiscal de Magangué, que un hombre anónimo al que quiero yo rendirle un homenaje público porque es un servidor de los colombianos que desde ese municipio entiende que la justicia es para todos y está preservando la integridad del patrimonio público y hoy las pruebas son públicas porque la audiencia pedí que se hiciera pública para que los colombianos sepan qué pasó en Magangué; cuando los dineros se sacaron el último día de la alcaldía, el 31 de diciembre cuando sonaban las campanas de las 12 de la noche, sí Senadora, esas pruebas son públicas, de tal manera que le hace mucho bien a la democracia y a la justicia que se entiende en Colombia que la justicia es para todos, para todos, y que no se vaya a empezar a crear la tesis de que hay que apelar a las cortes internacionales y a los organismos internacionales de justicia que porque se está politizando la justicia en Colombia.

Lo que pasa es que la justicia empezó a actuar frente a todas las modalidades de corrupción públicas, privadas en el poder judicial y lo estamos haciendo sin ningún tipo de beneficios o de privilegios porque la ley tiene que caerle a todos los colombianos por igual y en eso es en lo que estamos, le agradezco la oportunidad que usted me da para inconsecuencia decirlo desde este foro al resto del país dado que yo no utilizo los medios de comunicación para referirme a los temas de la justicia.

Y será la última vez que rompa yo esa veda que me he impuesto en beneficio de la integridad del poder judicial y de la ponderación en el ejercicio de la función judicial.

Doctor Bustos, usted hace dos reflexiones en particular, que yo comparto en primer lugar dice usted es que la Fiscalía está empeñada es solamente en descubrir los delitos que se cometan con posterioridad a la vigencia del acuerdo de paz en relación con los desmovilizados, no, ni más faltaba, lo estamos haciendo en relación con todos, los mismos agentes del conflicto, y nos hemos dedicado con especial perseverancia y dedicación a establecer las responsabilidades que se hayan presentado en relación con los líderes sociales, con los Agentes de Derechos Humanos, y en particular en relación con los desmovilizados de las Farc.

Esta sociedad no puede permitir que se levanten las armas contra quienes se reincorporaron a la vida civil, según el Informe de Naciones Unidas, según el Informe de Naciones Unidas había 107

víctimas a las cuales atentaron contra su vida y en el 50.01% de los casos hemos ya identificado autoría material del delito y eso nos honra doctor Bustos, que estamos dedicados con un compromiso que está sujeto a toda prueba a establecer quiénes son los agentes o si hay sistematicidad desde el punto de vista de la violación de los derechos fundamentales de estas personas.

Y en un caso que ya judicializamos e importamos y casi podría equivocarme pero creo que ya hay condena, encontramos que el autor de uno de esos crímenes será un agente del Estado, un agente de la Policía Nacional que fue imputado y acusado por la Fiscalía General de la Nación, créame, deme la oportunidad de mostrarle en mi despacho lo que estamos haciendo de manera íntegra que ha suscitado de parte del modelo del Programa Naciones Unidas y más recientemente de la OEA los mejores calificativos.

Es que para que usted tenga una comparación, la tasa de imputación en homicidio ordinario en Colombia era del 21% es decir solamente 21 de cada 100 delitos se descubría, se obtenía autoría por parte del organismo de investigación criminal del Estado, para el caso de los defensores de Derechos Humanos vamos en el 50%, hemos dedicado toda la capacidad, toda la infraestructura, toda la inteligencia de investigación criminal a obtener autoría en las condiciones más complejas del mundo.

Porque como he tenido oportunidades y se lo ponía internacional estos delitos no se cometen en Madison Avenue Nueva York donde todo el mundo tiene cámaras, donde existen las cámaras de la ciudad, no, todos estos delitos se están cometiendo es en los lugares más apartados, lejanos de los centros urbanos y de los centros municipales.

Y lograr que a identificar con inteligencia de telefonía celular particularmente autoría en un 50% de los casos es algo que nos honra y que ha merecido los mejores comentarios de Naciones Unidas y del sistema de la Organización de Estados Americanos, en eso somos absolutamente leales a la preservación de la vida de los desmovilizados y de los líderes de derechos humanos y los líderes sociales.

Ahora bien, ¿qué pasa con los bienes no incluidos? Como vocero que es usted de voces de paz y como algunos de sus colegas la semana pasada hablábamos del tema y les decía, miren eso no salió bien, les contaba que según me referencia el gobierno, por ejemplo Pablo Catatumbo se ha dado a la tarea con la sociedad administradora de activos especiales, de identificar entonces dónde están los inmuebles que fueron referidos sin ninguna cédula catastral o sin ningún folio de matrícula inmobiliaria que fueron todos, y al hacer esa identificación me dicen en el gobierno que el mismo Catatumbo ha encontrado que hay más activos que no fueron relacionados, y

resulta que la ley vigente dice que lo que no se relacionó incluidos los que hoy están tardíamente reconociendo tienen que ser objeto de extinción de dominio.

Que le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, nosotros hemos hecho un inventario exhaustivo de esos bienes, yo creo que podríamos decir que estamos al 100% de esos inventarios, y son miles los bienes inmuebles urbanos y rurales descontando los inmuebles baldíos que no los incorporamos al inventario porque son bienes de la nación doctor Bustos que los posee la fiscalía y que no forman parte de este inventario que presentó las FARC.

Esos bienes tienen que ser objeto de extinción de dominio, y como sigue en el régimen ordinario entonces van a formar parte del patrimonio de la Nación, y no están afectos a la interinidad por reparación de las víctimas, por eso el afán que en todo tiempo hemos expresado para que se haga un inventario total y exhaustivo por parte de las Farc con el objeto de que ellos tuvieran esa destinación.

Pero ya esa oportunidad se perdió y así fue establecido en el acuerdo y en las leyes vigentes por lo cual todos estos inmuebles tendrán que ser objeto de extinción de dominio, vea usted, la semana antepasada extinguimos el dominio de activos que estaban en cabeza de una persona que según nuestros fiscales era testaferro de las Farc; activos por 57.000 millones de pesos, y esta semana que termina hemos incautado activos también en manos de testaferros y uno de uno de los comandantes, no lo recuerdo ahorita con exactitud, bueno pero lo daremos a conocer, del Frente 44 de las Farc, que estaban a cargo de la señora Margarita Gallego Gómez quien tenía la relación comercial con el frente, con él y con otras incautaciones que hicimos la semana pasada por 38.000 millones adicionales en dos semanas llevamos una bicoca de incautaciones cercanas a los 100.000 millones de activos de las Farc.

Y todos estos tendrán que ser objeto de extinción de dominio, entonces nosotros si estamos actuando, tenemos el inventario, estamos procediendo en el marco de la ley, de la constitución que ha establecido que para esos bienes que no fueron inventariados tendrá que procederse a la extinción.

Para que tengan un trato hemos extinguido bienes de las Farc en los últimos tres años por 1.8 millones y solo este año llevamos 800.000 millones de pesos, y tengan la plena convicción por el inventario de los operativos que estamos haciendo que vamos a pasar de lejos, de lejos del billón de activos de las Farc incautados y que no formaron parte de ese inventario.

Por eso mi invitación ha sido sincerar ese inventario, que se ha caído una proposición por parte del gobierno, que nosotros vemos como buen propósito y es que para los bienes que fueron ya inventariados se establezca en, está presentando el

gobierno en el día de hoy unas extinciones exprés y eso sí que es música celestial para los oídos del Fiscal General de la Nación, porque nosotros manifestamos ante la corte constitucional que esos bienes que fueron inventariados por las Farc debían ser objeto de extinción de dominio para que el Estado adquiriera título legítimo con el objeto de disponer de ellos en el con propósito de reparar a las víctimas.

Pero se requiere romper el vicio en la titularidad de esos bienes y la única manera de hacerlo es con una extinción de dominio como la que se propone por parte del gobierno que esta sea una extinción de dominio exprés, esa es una iniciativa que nosotros vemos de muy buena manera.

De esa manera en consecuencia doy respuesta a sus inquietudes, doctor Bustos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, Fiscal por supuesto abusó una vez más de su poder para crear sofismas de distracción, yo no he pedido impunidad e inmunidad para nadie, he pedido garantías e imparcialidad, eso es lo que he pedido señor fiscal y eso es lo que usted no está dando.

En el caso de Marcelo Torres que usted no conoce el caso yo sí, a la señora Gobernadora del Quindío a la que usted está imputando la denuncié yo y lo denuncié con un miembro del Partido Verde que estaba haciendo política indebida con ella y espero que usted avance y cuando usted ha anunciado capturas a miembros del partido verde lo he apoyado porque aquí no vamos a hacer un tema de acuerdo político para proteger a ninguno.

Al concejal en Cartagena por ejemplo lo respaldamos y hemos apoyado en su investigación, de manera que este no es un tema de solidaridades políticas, ni yo estoy pidiendo impunidad para nadie, no malinterprete mis palabras y no mienta, lo que estoy pidiendo es garantías, garantías, el señor Marcelo Torres es un hombre decente que nos sacó a escondidas el 31 de diciembre ninguna plata, que le denunció a su fiscalía que le falsificaron su firma, y eso sí está quieto, y eso sí no avanza, como también falsificaron la firma y el documento del Secretaría aclaración para pretender hacer ese robo, robo que él mismo denunció, pero eso sí no avanza, es que aquí hay unas pruebas que se usan y unas pruebas que se engavetan en eso consiste el cartel de la injusticia, pasa en la Corte Suprema de Justicia ahora pues no va pasar en una Fiscalía, en un municipio ampliamente dominado por una estructura mafiosa como Magangué.

También ponía usted las manos en el fuego por el señor Fiscal Moreno por eso lo nombró cuota anticorrupción y lo nombró señor Fiscal porque era la cuota perfecta con la que le pagaba su elección al señor Bustos, que fue el jefe de su elección, y además amigo de Germán Vargas Lleras, era la cuota perfecta para la politiquería de usar la

justicia pagando favores políticos como también nombró a Mabel Parra pagando el mismo favor político y ahora la está sacando; como también nombró a otros siete ex magistrados auxiliares de la Corte para pagar su elección, después de que en público le dijo al país que usted no tenía interés de ser Fiscal General de la Nación, ni se reunió con el señor Bustos, ni había hundido el tribunal de aforados para garantizarse su impunidad, hoy el país sabe que todo eso era mentira.

Que el señor Bustos era su jefe de elección y que para pagarle el favor no solamente nombró a Moreno y a Mabel Parra y a otros si no que contribuyó aún a hundir el Tribunal de Aforados para que gocen de impunidad como está gozando de impunidad hoy el señor Bustos su gran amigo, toda esas son evidencias de la imparcialidad que no tiene la Fiscalía.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora Claudia le ruego hacer uso de la palabra exclusivamente para los temas a los que hemos hecho referencia en este debate especialmente a la discusión de los artículos que tienen que ver con las proposiciones concertadas con el señor Fiscal.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Claudia López Hernández.

No, a mí no me van a callar, el señor Fiscal habló del tema y yo estoy haciendo una réplica porque el señor Fiscal acostumbra a mentir, como mintió sobre su elección, como mintió sobre su relación con Bustos, como mintió sobre su interés para hundir el Tribunal de Aforados, como viene a mentir ahora, decir que el señor Moreno un corrupto de siete suelas al que usted nombró para pagar políticamente su fiscalía ahora usted...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Señor Presidente no es conveniente para la democracia y que ha demostrado que el Fiscal venga a los debates políticos que me los están anticipando hoy, uno, ninguno de los nombres que usted ha mencionado me los recomendó el señor Bustos, que le quede claro, no lo digo yo lo dijo la Vicefiscal General de la Nación cuando se lo preguntaron y dijo, no tuvieron origen en el doctor Bustos y dijo la Vicefiscal y a mí me consta y más que a ella a nadie le consta, eso no es cierto.

Esas son las falacias que usted viene construyendo en sus trinos, permanentemente arropada en el ambiente de impunidad que usted cree que le va a perdurar toda la vida.

Segundo, no señora yo no hago amenazas, no es que, imagínese la señora Mabel Parra había salido de la oficina de Bustos y no fue cuota de ningún señor Bustos, y a mí me eligieron en la Corte Suprema con los amigos de Bustos y las personas que no eran amigas porque no tenían los votos suficientes, fue una elección de toda la Corte

Suprema de Justicia, así que usted no me siga asignando padrinazgos, y en ese caso que mayor legitimidad que la de un fiscal sí, si usted lo quiere entender que se abriga en la constitución y en la justicia para emanciparse de eso que usted llama padrinazgos en función de que se haga justicia en Colombia.

Senadora, aquí nadie en este país en dos centurias había metido la mano en la justicia a sabiendas, cuando todos los colombianos sabíamos que el cáncer de la corrupción había llegado a los más altos niveles del poder judicial, eso me honra honorable Senadora, así es que siga usted haciendo sus debates, bienvenidos porque sabe que me honra mucho porque toda la materia prima de sus debates son las investigaciones que yo hago en la Fiscalía General de la Nación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Señor Presidente mil gracias, usted no estaba presente, presidía la sesión el representante a la Cámara y aquí en la discusión que se ha dado con el Fiscal General de la Nación señor Fiscal hablaba usted de la oposición, yo quiero hacer claridad y creo que este es el escenario donde hay que hacerla.

Los partidos representados en este Congreso de la República todos, todos, excepción hecha del Centro Democrático aprobaron en segunda vuelta del señor Juan Manuel Santos y todos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le ruego doctor Mejía que hagamos referencia para la razón para la cual pidió la moción de orden, si no es moción de orden me da pena tener que quitarle el uso de la palabra, no, no son tan permitidas las intervenciones sino se refieren específicamente al temario que está en discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Una moción de orden, de verdad señor Presidente, hemos sido convocados para debatir y discutir la JEP, es lo que está en el Orden del Día, el día de anoche, ayer en la noche una propuesta relativa a un debate de control político hizo levantar la sesión, hubiéramos podido seguir votando.

Yo invito señor Presidente a que continuamos en el Orden del Día establecido, porque como bien se ha dicho anticipar aquí el debate de control político que tiene prevista la Senadora Claudia López, anticiparlo en la mitad del debate de la JEP pues lo único que hace es entorpecer la aprobación de esta, la norma más importante en el proceso de paz que ella misma ha defendido.

Habrà ahora es muy importantes para este debate, muy importante para ese debate pero el debate no está citado a esta hora ni en esta

Comisión, así que continuemos, le ruego, con el Orden del Día establecido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tiene tres minutos para una réplica doctor Lara. Espérese doctor Mejía que ahora le doy tres minutos para que se desahogue, tranquilo tiene el uso de la palabra el doctor Lara. Y si sigue en esa actitud me toca aplicar el reglamento y quitarle el uso de la palabra, señor Secretario léame el artículo correspondiente. Le voy a quitar el uso de la palabra.

Secretario:

El artículo 8° de la Ley 1828, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones artículo 8° literal D, son deberes de los congresistas: “D realizar sus actuaciones de intervenciones de manera respetuosa, clara, objetiva y verás sin perjuicio de los derechos de controvertir”.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Queda claro aquí que el doctor Mejía pidió el uso de la palabra para una moción de orden no para una réplica, tiene el uso de la palabra el doctor Rodrigo Lara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, respecto de la intervención que hizo la Senadora Claudia López, los epítetos honorables Senadores y Representantes dicen mucho más de quien los pronuncia que de aquel a quien van dirigidos, desdicen completamente de la persona que los pronuncia, cualquier diatriba rabiosa llena de epítetos y de odio espumante desdice también del mensaje que se quiere vehicular con ello.

Pero no obstante no nos impide encontrar el ardí y el sofisma que se utiliza para disimular los graves pecados de corrupción que hoy llegan directamente al corazón del partido verde, hablar de la situación del Alcalde de Magangué querida Claudia, que es militante cercano a Gustavo Petro es supremamente hábil para tapar lo que está ocurriendo con el señor Gobernador de Nariño de quien aquí en Bogotá sabemos muy bien cómo funcionaba su microempresa política y de negocios corruptos cuando estaban en el Gobierno de Samuel Moreno que se robó el Partido Verde, que se robaron integrantes del Partido Verde con el Partido Polo Democrático.

O es que a usted se le olvida acaso que la señora madrastra del actual gobernador era la Directora del Acueducto y de la UAESP cuando se trataron estas dos entidades eran el corazón del cartel de la contratación, yo sé que a usted le preocupa y le duele de sobremanera que se investigue al señor Camilo Romero, porque hace parte de los pilares fundamentales de su campaña política.

Y qué fácil es venir aquí a sacar el caso del Alcalde de Magangué para que no miremos y tratemos con el mismo manto de duda lo que se está investigando en el departamento de Nariño y ojalá señor Fiscal investigue aquí en Bogotá cuando esa microempresa o esa familia electoral, esa empresa electoral manejaba la UAESP y manejaba el Acueducto de Bogotá, desde entonces se organizó toda la estructura criminal del cartel o el carrusel de la contratación en Bogotá, o es que usted nos va a omitir la activa participación de personas fundamentales hoy en la campaña y en la jerarquía del Partido Verde en esas entidades durante Samuel Moreno querida Claudia, vas a tapar el sol con un dedo, no lo vas a tapar porque los tienes a tu lado y en tus redes sociales querida Claudia en el tres es permanentemente al señor Camilo Romero.

Y algunos me digan, es que son familiares, pero familiar también es su padre a quien apunta de contratos y puestos eligió a la fuerza Alcalde de Ipiales o también es familiar su cuñada quien quiere ser senadora de su lista querida Claudia, y nunca he visto que usted salga a pronunciarse, ante tan aberrantes casos de corrupción y de nepotismo como lo que se está viendo en el Partido Verde.

Ojalá Fiscal llegué hasta las últimas consecuencias y destape toda la corrupción y todos los actores del carrusel de la contratación aquí en Bogotá, que ha sido el robo más grande y el caso de corrupción más grande de la historia de este país, que llegue a donde el señor Ruiz que fue el primero, un señor del Partido Verde entra era Odebrecht porque allí se celebró el primer negocio de Odebrecht que es esta obra importante...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ya doctor, vamos a reordenar este debate, vamos a reordenar este debate, habíamos cerrado el debate y la discusión sobre las tres proposiciones que tienen que ver con los artículos 7°, 27, y 48, está cerrada la discusión sobre esos artículos, ya se leyeron las proposiciones, ya se debatieron, por lo tanto señor Secretario le ruego llamar a lista para votar estas tres proposiciones, una vez votemos estas tres proposiciones votamos unos artículos que no tienen proposición una vez votemos los artículos que no tienen proposición. Leemos las proposiciones concertadas con el señor Fiscal y abrimos el debate sobre los artículos que tienen que ver con las proposiciones hechas por el señor Fiscal.

La Presidencia cierra la discusión de la **Proposición número 13** que modifica el artículo 7°, el artículo 27 en el texto de pliego de modificaciones con la modificación aditiva de la **Proposición número 14** y la **Proposición número 15** que modifica el artículo 48. Abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán		X
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

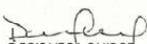
Por el Sí: 11

Por el No: 2

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 7° y 48 con las modificaciones en las Propositiones números 13 y 15 y el artículo 27 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la Proposición Aditiva número 14, en la Comisión Primera del Honorable Senado, con constancia del voto negativo al artículo 27 por parte de la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz deja la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Me permito dejar constancia de mi voto negativo a la proposición *Aditativa* del artículo 27 del Proyecto de Ley Estatutaria 008-2017 S, 016-2017 C. "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la Paz"


DORIS VEGA QUIROZ
Senadora

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Carrasquilla Torres Silvio José	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	23	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 25

Por el Sí: 23

Por el No: 2

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 7° y 48 con las modificaciones en las Propositiones números 13 y 15 y el artículo 27 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la Proposición Aditiva número 14, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

Por Secretaría se dejan como constancias las siguientes proposiciones:

Constancia

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. PRINCIPIO DE SELECCIÓN. Con fundamento en las normas de competencia material y personal de esta ley, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, aplicarán criterios de selección para determinar los hechos, conductas, situaciones y casos en los que se concentrará el ejercicio de la acción penal. Constituyen criterios de selección, entre otros:

1. Gravedad de los hechos: Grado de afectación de derechos fundamentales individuales y colectivos; modalidad de la comisión de los hechos en términos de violencia y sistematicidad; frecuencia de la conducta y número de víctimas.
2. Representatividad: Hechos de la investigación y judicialización de los hechos; capacidad de ilustración del modo operando y prácticas o patrones criminales de los hechos.
3. Características diferenciadas de las víctimas: Condiciones de vulnerabilidad y/o necesidad de atención; edades diferenciadas de las víctimas; derivadas de vulnerabilidad; sociales y culturales; de discapacidad; con identidad o grupo de aspecto étnico o indígena; según género, el género, la edad, la condición de discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género visó social de la víctima.
4. Características de los responsables: Participación activa o determinante en la comisión de los hechos; participación en los hechos conexos; máximos responsables y/o la prueba de su autoría y participación en los hechos conexos.
5. Disponibilidad probatoria: Calidad y cantidad de las pruebas disponibles; las requeridas para probar el hecho; su dificultad para conseguirlos.

Parágrafo: Con respecto a las personas y hechos que no sean objeto de selección, se podrá renunciar condicionalmente al ejercicio de la acción penal cuando:

1. El beneficiario se comprometa a reconocer responsabilidad y aportar verdad plena, siempre que sea requerido por los órganos competentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).
2. La manifestación pública de arrepentimiento por las conductas respecto de las cuales haya reconocido responsabilidad.
3. La participación en programas de justicia restaurativa que contribuyan a la reparación integral de las víctimas.
4. Hay cumplido todas las demás condiciones impuestas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o la Sala de Reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas.
5. Cuando se haya suscrito acta de compromiso de no repetición.

Parágrafo 2. En ningún caso podrá renunciarse al ejercicio de la acción penal cuando se trate de delitos no amnistiables, según lo establecido en el Parágrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016.

Parágrafo 3. Las personas cuya competencia mantenga la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo normado en el artículo 62 de esta ley, no podrán recibir ningún beneficio, amnistía, renuncia de la acción penal, mecanismo especial o prerrogativa producto del acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido, lo perderán.

Handwritten signatures and dates: "Aurilio", "16-10-17", "17-10-17", "Constancia".

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, quedará así:

ARTÍCULO 18. PRINCIPIO DE SELECCIÓN. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, conforme a lo establecido en el punto 3.1.2. del Acuerdo Final, podrá determinar criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal exclusivamente en quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos. Con respecto a las personas y hechos que no sean objeto de selección, se podrá renunciar al ejercicio de la acción penal con base en los lineamientos definidos en las normas de procedimiento de la JEP y en criterios de ponderación y razonabilidad.

Handwritten signature: "Aurilio", "16-10-17", "Constancia".

Handwritten signature: "Constancia", "16-10-17", "17-10-17".

<p>Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017-Senado y 016 de 2017-Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:</p> <p>PROPÓSICIÓN</p> <p>ARTÍCULO 60. VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE. Para efectos de la concesión de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, así como la privación de la libertad en unidad militar o policial contemplados en los artículos 50 y 55 de esta Ley, cuando el miembro o ex miembro de la Fuerza Pública solicitante cuente con múltiples procesos y/o condenas, podrá directamente o a través de su apoderado aportar los correspondientes piezas procesales que considere necesarias para efectos que el Ministerio de Defensa Nacional la Jurisdicción Especial para la Paz pueda determinar, prima facie, que las conductas han sido cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.</p> <p>Parágrafo. Los documentos aportados por el solicitante tendrán el valor probatorio previsto en los artículos 244, 245 y 246 de la Ley 1564 de 2012. El hallazgo de cualquier tipo de falsedad documental, material o ideológica, en los documentos allegados junto con la solicitud del beneficio por parte del solicitante directamente o de su apoderado, dará lugar a la negación de la respectiva inclusión en los listados, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p><i>MA 44</i></p> <p><i>Angélica Lozano</i> Angélica Lozano Correa Representante Partido Alianza Verde</p> <p><i>Cludia López</i> Claudia López Hernández Senadora Partido Alianza Verde</p> <p><i>50</i> <i>0018</i> <i>17-01-20</i> <i>Angélica Lozano</i></p>	<p>Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley Estatutaria 006 de 2017-Senado y 016 de 2017-Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:</p> <p>PROPÓSICIÓN</p> <p>c. Con el fin de que se administre pronta y cumplida Justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus decisiones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Reconocimiento respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos, según lo establecido en los literales m), o) y 9) del artículo 78 de esta ley. Los criterios de priorización y selección de casos en la JEP, deberán respetar los siguientes principios: i) transparencia en el proceso de selección y priorización de casos; ii) debida diligencia en las investigaciones que adelanta la Unidad de Investigación y Acusación; iii) recurso efectivo por la Unidad de Investigación y Acusación para en su caso impugnar la decisión de no seleccionar un determinado caso que se considere prioritario; iv) participación de los víctimas en el proceso en la conciliación de intervinientes especiales.</p> <p>En los casos que no sean priorizados, se garantizará el derecho a la verdad de las víctimas a través de mecanismos judiciales no penales y extrajudiciales; el derecho a la reparación integral.</p> <p><i>Angélica Lozano</i> Angélica Lozano Correa Representante Partido Alianza Verde</p> <p><i>Cludia López</i> Claudia López Hernández Senadora Partido Alianza Verde</p> <p><i>Se debe hacer una consulta</i> <i>Cludia López</i></p> <p><i>0018</i> <i>17-01-20</i> <i>Angélica Lozano</i></p>
--	---

32

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 148 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017, Senado y 016 de 2017, Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. TUTELA. En el evento en que las providencias judiciales que profieren **sentencias de las secciones y orden, derechos fundamentales de una víctima con interés directo y legítimo, esta podrá solicitar protección mediante la presentación de recurso ante la Sección de Apelaciones, el cual deberá ser resuelto en diez (10) días, observando lo establecido en el artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017.**

La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

Angélica Lozano Correa
Representante Partido Alianza Verde

Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

se diga como constancia
se diga como constancia

25.10.17
11-10-17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017, Senado y 016 de 2017, Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. SECCIÓN DE APELACIÓN. Son funciones de la Sección de apelación:

- 1) Decidir las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia.
- 2) Decidir los recursos de apelación que contra las resoluciones de las Salas de la JEP y secciones del Tribunal para la Paz que se interpongan, **los destinatarios de la respectiva resolución o sentencia quienes son los únicos legitimados para recurrirlas.**
- 3) Decidir en segunda instancia las acciones de tutela instauradas en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP.
- 4) Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final

Angélica Lozano Correa
Representante Partido Alianza Verde

Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

se diga como constancia
se diga como constancia

25.10.17
25.10.17

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ"**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 96 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. SECCIÓN DE APELACIÓN. Son funciones de la sección de apelación:

- 1) Decidir las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia.
- 2) Decidir los recursos de apelación que contra las resoluciones de las Salas de la JEP y secciones del Tribunal para la Paz interpongan los destinatarios de la respectiva resolución o **sentenciado o de las víctimas intervinientes, quienes son los únicos legitimados para recurrirlos.**
- 3) Decidir en segunda instancia las acciones de tutela instauradas en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP.
- 4) Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

*Abraham Jimenez Lopez
2017-10-27
10:00*

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ"**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 148 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. TUTELA. En la atención a la procedencia de la acción de tutela, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017, además en sus conexiones de las secciones en los casos de los demandantes. **Asimismo, el artículo 148 del Acto Legislativo 01 de 2017, podrá recibir protección especial de representación de acuerdo ante la Sala IV de primer grado, el cual deberá ser resuelto en otro fuero, observando lo establecido en el artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017.**

La acción de tutela propondrá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, según corresponda, los derechos fundamentales.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

*Abraham Jimenez Lopez
2017-10-27
10:00*

convenciones nacionales e internacionales vigentes, en cuanto no se opongan a lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la JEP y las normas que la desarrollen, la Ley 1820 de 2016 y las normas que las desarrollen. En el marco de sus competencias, la JEP tendrá en cuenta la realidad histórica de la diversidad étnico-cultural.

Atentamente,


CLARA L. ROJAS S.
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Tel. 3823548 -
 3823549 clara.rojas@camara.gov.co -
asistenteclararojas@camara.gov.co



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional
 Congreso de la República de Colombia
 Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 3 establece que el componente de justicia del SIVJNR respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas dentro de su ámbito territorial, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes, en cuanto no se opongan a lo previsto en el Acto Legislativo 001 de 2017, la Ley Estatutaria de la JEP y las normas que la desarrollen, la Ley 1820 de 2016 y las normas que la desarrollen.

Para mejorar la técnica legislativa, sería necesario suprimir la frase "y las normas que la desarrollen" por repetitiva en la redacción del texto.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 3 en los siguientes términos. **ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN JURISDICCIONAL.** El componente de justicia del SIVJNR respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas dentro de su ámbito territorial, de conformidad con los

Clara Rojas



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constituyente
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 18 establece que los requisitos para acceder al tratamiento especial previsto en la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. (...) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, así como la aportación dolosa de información falsa, tendrán como consecuencia la pérdida del tratamiento especial de justicia entendido como la no aplicación de las sanciones propias y alternativas, sino la imposición de las sanciones ordinarias que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión. Las normas de procedimiento de la JEP regularán la gradualidad de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones obligatorias, teniendo en cuenta que sólo los incumplimientos graves darán lugar a perder el tratamiento especial de justicia. Son incumplimientos graves la reiterada incomparencia injustificada ante las autoridades del SIVJRN que lo requirieran, la negativa a aportar verdad y la reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Subrayado y negrilla fuera propio).

Debería incluirse como un motivo de incumplimiento grave que daría lugar a perder el tratamiento especial de justicia, la no reparación de las víctimas, encontrándose en condiciones de hacerlo, para así garantizar los derechos de las mismas, que por definición son el eje central del acuerdo final para la terminación del conflicto y son punto fundamental del parágrafo del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 001 de 2017. (Subrayado y negrilla fuera propio)

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 18 en los siguientes términos (...). Son incumplimientos graves la reiterada incomparencia injustificada ante las autoridades del SIVJRN que lo requirieran, la negativa a aportar verdad, la no reparación de las víctimas y la reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (...)

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nacso del Congreso Tel: 383548 - 383549
Calle República del Sur, 90 - 91 ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE COLOMBIA

<p>Bogotá D.C., 4 de octubre de 2017</p> <p>Doctor CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", y en concordancia con los cambios propuestos por el señor Fiscal General de la Nación, por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA</p> <p>Si bien no suministrar información para identificar e individualizar los testarros de bienes y activos ilícitos de las FARC-EP sí debe ser considerado como un incumplimiento grave, deberá adhirirse que será frente a personas que tienen conocimiento de los mismos, lo anterior, conforme a la premisa jurídica que establece "Adi imposibilita nemo tenetur" o, en otras palabras, nadie está obligado a lo imposible.</p> <p>ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA ACCEDER AL TRATAMIENTO ESPECIAL. Para acceder al tratamiento especial previsto en la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas, a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, así como la aportación de información falsa, tendrán como consecuencia que pueden llegar hasta la pérdida del tratamiento especial de justicia emendado como la no aplicación de las sanciones propias y alternativas, sino la imposición de las sanciones ordinarias que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión, o en los establecimientos de reclusión especial para los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 25 del Acto Legislativo 01 de 2017.</p> <p>Las normas de procedimiento de la JEP regularán la gradualidad de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones obligatorias, teniendo en cuenta que sólo los incumplimientos graves darán lugar a perder el tratamiento especial de justicia. Son incumplimientos graves la reiterada incomparecencia injustificada ante las autoridades del SIVJRN, que lo requieran, la</p>	<p style="text-align: right;">Página 1 de 2</p>  <p style="text-align: right;">Respetado Señor Presidente</p>  <p style="text-align: right;">Atentamente, CLARA L. ROJAS G. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
<p style="text-align: right;">Página 2 de 2</p> <p>negativa a aportar verdad plena, no suministrar información contextualizada que permita identificar e individualizar los testarros de bienes y activos ilícitos de las FARC-EP y la reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>En el caso de las FARC-EP la participación en el SIVJRN estará sujeta a la dejación de armas, conforme a lo acordado en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.</p> <p>En los supuestos no amissables ni indultables, para la definición de la situación jurídica c para recibir y cumplir las sanciones previstas en el SIVJRN, es necesario reunir las condiciones que sobre verdad, reparación y no repetición se establezcan en el mismo, cuando se hayan puesto en funcionamiento todos los componentes del SIVJRN.</p> <p>El grado de contribución voluntaria de cada persona o colectivo a la verdad estará en relación con el tratamiento a recibir en la JEP.</p>	<p style="text-align: right;">Página 2 de 2</p> <p>negativa a aportar verdad plena, no suministrar información contextualizada que permita identificar e individualizar los testarros de bienes y activos ilícitos de las FARC-EP y la reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>En el caso de las FARC-EP la participación en el SIVJRN estará sujeta a la dejación de armas, conforme a lo acordado en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.</p> <p>En los supuestos no amissables ni indultables, para la definición de la situación jurídica c para recibir y cumplir las sanciones previstas en el SIVJRN, es necesario reunir las condiciones que sobre verdad, reparación y no repetición se establezcan en el mismo, cuando se hayan puesto en funcionamiento todos los componentes del SIVJRN.</p> <p>El grado de contribución voluntaria de cada persona o colectivo a la verdad estará en relación con el tratamiento a recibir en la JEP.</p> <p style="text-align: right;">Atentamente, CLARA L. ROJAS G. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>

<p>Página 1 de 2</p>  <p>Rogotá D. C., 27 de septiembre de 2017</p> <p>Doctor CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente Comisión Primera Constitucional Congreso de la República de Colombia Ciudad</p> <p>Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".</p> <p>Respetado Señor Presidente,</p> <p>El artículo 19 que regula el derecho al debido proceso en las actuaciones ante la JEP, y los principios y garantías fundamentales de defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia, a presentar pruebas, a controvertir ante el tribunal para la paz las que se alleguen, a impugnar la sentencia condenatoria, a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y a la independencia e imparcialidad de los magistrados de las Salas y Secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación. Establece que las resoluciones y sentencias de las salas y secciones pueden ser recurridas en reposición o apelación únicamente a solicitud del destinatario de las mismas.</p> <p>La Corte Constitucional, en especial en la C-516/07, con fundamento en la sentencia C-004 de 2003 reconoció la garantía jurídica a las víctimas de los delitos constitutivos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de controvertir decisiones que sean adversas a sus derechos. En tal sentido reconoció su derecho a impugnar decisiones tales como las de preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento y la sentencia absolutoria, estableciendo, en tales eventos, una limitación al principio del <i>non bis in idem</i>.</p> <p>En la sentencia C-014 de 2004, la Corte extendió la protección de los derechos de las víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a los procesos disciplinarios, en los cuales se investigaban faltas constitutivas de tales infracciones, respetando la finalidad de este tipo de procesos.</p>	<p>En el mismo sentido, en la sentencia C-979 de 2005, la Corte protegió el derecho de las víctimas a solicitar la revisión extraordinaria de las sentencias condenatorias en procesos por violaciones a derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, cuando una instancia internacional haya concluido que dicha condena es aparante o insoportable.</p> <p>En la sentencia C-046 de 2005, en el contexto del nuevo sistema de tendencia acusatoria, la Corte reconoció la garantía establecida en la sentencia C-004 de 2003, al proteger el derecho de las víctimas del delito a impugnar la sentencia absolutoria.</p> <p>En la sentencia C-209 de 2007, se pronunció sobre diversas facultades procesales de las víctimas en el proceso penal, tales como las facultades de solicitar, probar, las facultades para solicitar medidas de aseguramiento y de protección, las facultades en la aplicación del principio de "oportunidad", las facultades frente a la solicitud de preclusión, las facultades en la definición de la teoría del caso y en la formulación de la acusación en la etapa del juicio; las facultades de impugnación de decisiones fundamentales.</p> <p>En consonancia con lo anterior, debería modificarse la frase: "Las resoluciones y sentencias de las salas y secciones pueden ser recurridas en reposición o apelación a solicitud del destinatario de las mismas" por "a solicitud de las partes o intervinientes", lo anterior por cuanto, el texto original restringe los derechos de las demás partes e intervinientes en el proceso, limitando sus derechos a una tutela judicial efectiva y a una participación efectiva, más aún cuando se trata de un acto procesal sustancial que afecta gravemente sus derechos.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFÍQUESE el artículo 19 en los siguientes términos: "ARTÍCULO 19. DEBIDO PROCESO. Todas las actuaciones en la JEP, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos, principios y garantías fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia, a presentar pruebas, a controvertir ante el tribunal para la paz las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y a la independencia e imparcialidad de los magistrados de las Salas y Secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación.</p> <p>La Jurisdicción Especial para la Paz aplicará el principio de favorabilidad en todas sus actuaciones, en especial respecto al tratamiento a recibir por cualquier persona sometida a esta jurisdicción. Todas las decisiones judiciales sobre las responsabilidades y sanciones de personas serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas confiables, legal, regular y oportunamente allegadas y admisibles ante tribunales de justicia. Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.</p>
--	--

Página 1 de 2



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

**Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 20 establece que todas las actuaciones y procedimientos seguidos ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, deben garantizar la seguridad jurídica para promover una paz estable y duradera. Por ello, todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas o concedan amnistías, indultos, extinciones de la acción penal o renuncia a la persecución penal, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. Dichas sentencias y resoluciones sólo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el mismo Tribunal, por las causales restrictivas expresamente determinadas en esta ley, en las normas de procedimiento o en el reglamento.

Se debe suprimir la posibilidad de que el reglamento de la JEP consagre causales para invalidar las sentencias o resoluciones, ya que por la importancia del tema, que afecta derechos y garantías fundamentales tanto de los condenados como de las demás partes e intervinientes, sólo debe ser objeto de desarrollo legal, más aun cuando las causales deben ser restrictivas, ello en pro de la seguridad jurídica.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 20 en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 20. SEGURIDAD JURÍDICA.** Todas las actuaciones y procedimientos seguidos ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, deben garantizar la seguridad jurídica para promover una paz estable y duradera. Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas o concedan amnistías, indultos,



Las resoluciones y sentencias de las salas y secciones pueden ser recurridas en apelación o quejación debidamente motivada a solicitud de las partes e intervinientes.

Atentamente,

Carlos Arturo Correa Mojica

CLARA L. POJAS C.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Código T-14-08. Expediente del Congreso 24. 201646 - 201646
https://www.congreso.gov.co/contenido/24/201646-201646



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 27 establece que en lo atinente a la participación política de quienes hayan sido objeto de sanción por parte de la JEP, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo 01 de 2017.

La Corte Constitucional en la sentencia C-577/14, mediante la cual analizó el marco jurídico para la paz y declaró exequible el artículo 67 transitorio de la Constitución Política, estableció que es indispensable que quienes aspiren a participar en política, hayan cumplido con todas las obligaciones consideradas axiales a la efectiva reincorporación de los miembros de grupos armados que hacían parte del conflicto, a saber: (i) no tener condenas penales pendientes; (ii) la dejación de las armas; (iii) el reconocimiento de responsabilidad; (iv) la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación de las víctimas; (v) la liberación de los secuestrados y (vi) la desvinculación de los menores de edad reclutados que se encontraran en poder del grupo armado que se desmovilizó.

Para la Corte entender lo contrario, falsearía el cumplimiento del deber de impartir justicia del cual nunca puede sustraerse el Estado, especialmente respecto de las graves violaciones de derechos humanos y se incumpliría con el fin primordial de todo proceso transicional, el cual es la reconciliación de la sociedad con miras al establecimiento de una paz positiva, la cual implica consolidar reformas estructurales en los procesos de decisión política que sean estables e incluyentes, en donde se deben respetar las necesidades de las víctimas, para que éstas no se sientan burladas en sus derechos; por consiguiente, aunque no existe un derecho absoluto de las víctimas a que los actores del conflicto no participen en política, sí tienen derecho a que los mecanismos de participación que se establezcan no se

extinciones de la acción penal o renuncia a la persecución penal, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. Dichas sentencias y resoluciones solo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el mismo Tribunal, por las causales restrictivas expresamente determinadas en esta ley, en las normas de procedimiento o en el reglamento y en las normas que la desarrollen o las complementen.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Cámara 7 No. 8 - 58 Edificio Nuevo del Congreso Tel: 3823548 - 3823549
clara.rojas@congreso.gov.co absc@congresonuevo.gov.co

convientan en obscuro para el cumplimiento de los instrumentos de justicia transicional del componente penal del Marco Jurídico para la Paz.

PROPOSICIÓN

SUSTITUYASE el artículo 27 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27. PARTICIPACIÓN POLÍTICA. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho activo o pasivo, de participación política. Para alcanzar dicho objetivo y en armonía con el artículo transitorio 66 de la Constitución, es indispensable que quienes aspiren a participar en política, hayan cumplido con todas las obligaciones consideradas axiales a la efectiva reincorporación, a saber: (i) no tener condenas penales pendientes; (ii) la cesación de las armas; (iii) el reconocimiento de responsabilidad; (iv) la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación de las víctimas; (v) la liberación de los secuestrados; y (vi) la desvinculación de los menores de edad reclutados que se encontraron en poder del grupo armado que se desmoviliza.

Parágrafo. Respeto a aquellas personas que pertenecan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspenso las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz, impuestas por la Justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que esas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz, para la de su competencia.

Atentamente,


CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Cancón, 7 No. 8 68 Edificio Nuevo del Congreso Tel: 3873548 - 3873549
clara.l.rojas@congreso.gov.do - m.rojas@congreso.gov.do

Página 1 de 2



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017



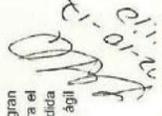
Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 30 establece que el plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el parágrafo del artículo 83 de esta ley podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria, sin limitación temporal alguna.

Históricamente la instauración de la justicia transicional tiene la finalidad de impartir justicia frente a aquellas conductas que constituyen crímenes que se cometieron en virtud de un determinado conflicto armado. Esa justicia únicamente tiene competencia y resuelve los procesos de las partes vinculadas por el acuerdo de terminación del conflicto, por lo que debe establecerse un término máximo en virtud de varias razones: La primera por cuanto su funcionamiento implica una gran erogación por parte del Estado, en segundo lugar por cuanto es necesario para el cierre definitivo de ese capítulo de violencia en el país y en tercer lugar en la medida que la existencia de términos perentorios limita a los funcionarios para el ágil funcionamiento del sistema.



Página 1 de 2



Bogotá D. C., 2 de octubre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 88 establece que las resoluciones y sentencias deberán ser debidamente motivadas y fundadas en derecho. Podrán ser breves en la parte correspondiente a la comprobación de los requisitos del SIVJRN. Serán de obligatorio cumplimiento desde que adquieran firmeza o cuando hayan sido recurridas en el efecto devolutivo. La JEP podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para la ejecución de sus resoluciones y sentencias.

En aras de garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de todas las partes e intervinientes en el proceso que llevará a cabo la Jurisdicción Especial para la Paz, en concordancia con el acuerdo final para la terminación del conflicto y el Acto Legislativo 001 de 2017, debe modificarse la frase "Podrán ser breves en la parte correspondiente a la comprobación de los requisitos del SIVJRN," por "Deberán efectuar al menos una mínima comprobación de los requisitos del SIVJRN".

Dado lo anterior, es necesario agregar las frases "en una única oportunidad" y "a solicitud debidamente sustentada de los Magistrados de la JEP". Lo anterior, para garantizar que la promoga este realmente justificada y evitar la discrecionalidad en este tipo de decisiones.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 30 en los siguientes términos: "ARTÍCULO 30. TEMPORALIDAD. El plazo para la conclusión de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz consistientes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de los informes que tratan los literales b) y c) del artículo 73 de esta ley, será de 70 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado en una única oportunidad para concluir su actividad, a solicitud debidamente sustentada de los Magistrados de la JEP. La Sección de estabilidad y eficacia de Resoluciones y Sentencias prevista en el parágrafo del artículo 63 de esta ley podrá constituirse en cualquier momento en que resulte necesaria, sin limitación temporal alguna.

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 016 Cámara 006 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", y teniendo en cuenta que el artículo 73 establece las funciones de la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, sería pertinente incluir una función que permita que la Sala cuando lo considere necesario ordene de oficio la práctica de las diligencias de averiguación que crea convenientes o la solicitud de elementos materiales probatorios en interés de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Suprimir los originales D, J y O como funciones, por cuanto más que ser una función, corresponden a una descripción de cómo deben ser los informes que se le presenten a la Sala de Reconocimiento, la actuación de la Fiscalía y linamientos en el momento de emitir resolución, respectivamente, debiendo ser parágrafos independientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto el cual quedará así: **ARTICULO 73. FUNCIONES DE LA SALA DE RECONOCIMIENTO.** La Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas tendrá las siguientes funciones: a. Dirigir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del Sistema por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, conforme a los artículos 54 y siguientes de esta ley. (...) b. Las informas agrupan los hechos por presuntos autores o coautores y agrupan los conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente. Los informes deberán ser rigurosos. La Sala podrá ordenar que los informes estén organizados por hechos más representativos. c. Cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para dar la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos. (...) d. La Fiscalía Colombia continuará adelantando las investigaciones relativas a los informes mencionados en el literal b) hasta el día en que la Sala una vez concluidas las etapas anteriormente previstas, salvo la recepción de los reconocimientos de verdad y responsabilidad, los cuales siempre deberán ser posteriores al reconocimiento en la Sala de la totalidad de investigaciones efectuadas respecto a la conducta imputada, a fin de anunciar públicamente que en los meses presentados al Tribunal para la Paz su resolución de conciliación, momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 68 en los siguientes términos: **ARTICULO 68. DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS.** Las resoluciones y sentencias deberán ser debidamente motivadas y fundadas en derecho. Podrán ser breves en la parte correspondiente a la comprobación de los requisitos del SUJERNE. Deberán efectuar al menos una mínima comprobación de los requisitos del SUJERNE. Serán de obligatorio cumplimiento desde que adquieran firmeza o cuando hayan sido recurridas en el efecto devolutivo. La JEP podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para la ejecución de sus resoluciones y sentencias.

Atentamente,


CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

de que se trate, deberán remitir a la Sala la totalidad de investigaciones que tenga sobre dichos hechos y conductas, momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate pasará a ser competente para continuar investigando hechos o conductas competentes de la Jurisdicción Especial de Paz. Atendiendo a la competencia exclusiva de la JEP sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, conforme se establece en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 001 de 2007, los órganos y servidores públicos que continúen las anteriores investigaciones no podrán practicar diligencias, proferir decisiones, ni realizar actuaciones que involucren a las personas cuyas conductas son competencia de la JEP. En el evento de que la Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de que se trate identifique un caso que haya debido ser objeto del informe de que trata el literal b) de este artículo, deberá remitirlo inmediatamente a la Sala de Reconocimiento. Lo anterior no obsta para que la Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de que se trate continúen investigando los hechos y conductas que no sean competencia de la JEP y le preste apoyo a los órganos del mismo cuando se lo solicite.

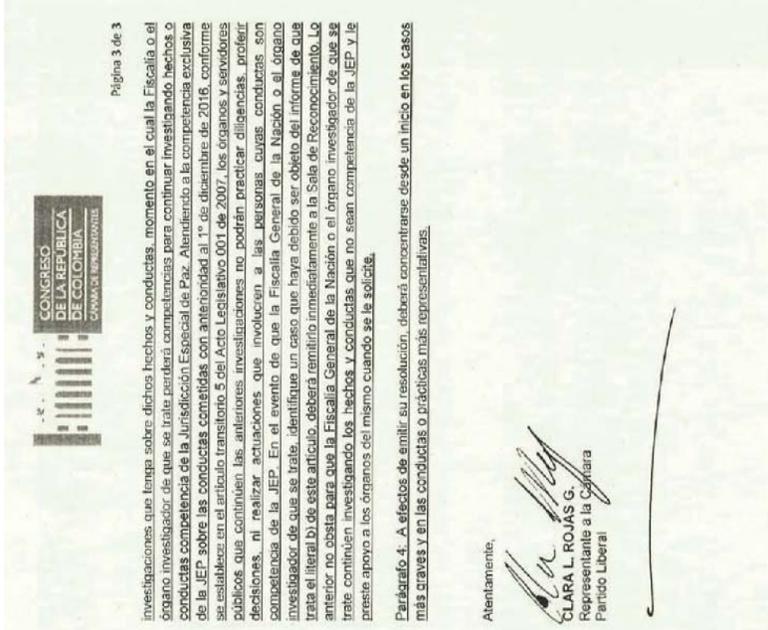
Parágrafo 4. A efectos de emitir su resolución, deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

Parágrafo 2. Los informes autorarán los hechos por presuntos autores o comandantes y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificadas jurídicamente. Los informes deberán ser firmados. La Sala podrá ordenar que los informes estén organizados por hechos más representativos.

Parágrafo 3. La Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de cualquier otra jurisdicción que opere en Colombia, continuarán adelantando las investigaciones relativas a los hechos y conductas cometidos con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, una vez comunicadas las etapas anteriormente previstas, salvo la recepción de los reconocimientos de verdad y responsabilidad, los cuales siempre deberán ser posteriores al recibimiento en la Sala de la totalidad de los informes acordados respecto a la conducta imputada, auncia públicamente que en tres meses presentará al Tribunal para la Paz su resolución de conclusiones, momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate, deberá remitir a la Sala la totalidad de



investigaciones que tenga sobre dichos hechos y conductas, momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate pasará a ser competente para continuar investigando hechos o conductas competentes de la Jurisdicción Especial de Paz. Atendiendo a la competencia exclusiva de la JEP sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, conforme se establece en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 001 de 2007, los órganos y servidores públicos que continúen las anteriores investigaciones no podrán practicar diligencias, proferir decisiones, ni realizar actuaciones que involucren a las personas cuyas conductas son competencia de la JEP. En el evento de que la Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de que se trate identifique un caso que haya debido ser objeto del informe de que trata el literal b) de este artículo, deberá remitirlo inmediatamente a la Sala de Reconocimiento. Lo anterior no obsta para que la Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de que se trate continúen investigando los hechos y conductas que no sean competencia de la JEP y le preste apoyo a los órganos del mismo cuando se lo solicite.

Parágrafo 4. A efectos de emitir su resolución, deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

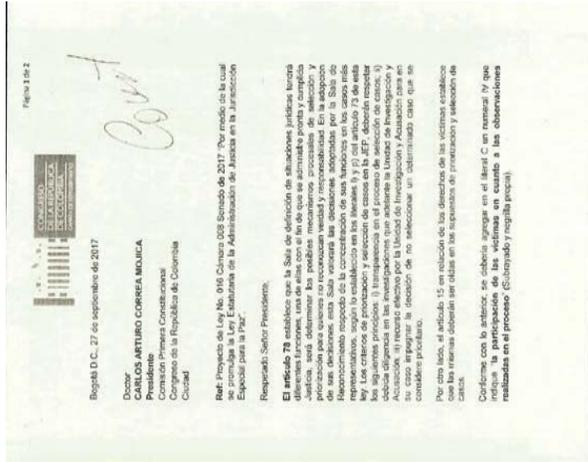
PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 78 en los siguientes términos: "c. Con el fin de que se administre pronta y cumplida justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus decisiones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Representación respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos, según lo establecido en los literales f) y g) del artículo 73 de esta ley. Los criterios de priorización y selección de casos en la JEP, deberán respetar los siguientes principios: i) transparencia en el proceso de selección de casos; ii) debida diligencia en las investigaciones que adelante la Unidad de Investigación y Acusación; iii) recurso efectivo por la Unidad de Investigación y Acusación para en su caso impugnar la decisión de no seleccionar un determinado caso que se considere prioritario; iv) La participación de las víctimas en cuanto a las observaciones realizadas en el proceso.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nueva Col Congreso Edif. 3823518 - 3823549
www.congreso.gov.co | info@congreso.gov.co



Folios 1 de 2



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Don
ARTURO ESCOBAR
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Del Precedente No. 016, Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 78 establece que la Sala de selección de situaciones jurídicas fuera de proceso de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Sala de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus decisiones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Representación respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos, según lo establecido en los literales f) y g) del artículo 73 de esta ley. Los criterios de priorización y selección de casos en la JEP, deberán respetar los siguientes principios: i) transparencia en el proceso de selección de casos; ii) debida diligencia en las investigaciones que adelante la Unidad de Investigación y Acusación; iii) recurso efectivo por la Unidad de Investigación y Acusación para en su caso impugnar la decisión de no seleccionar un determinado caso que se considere prioritario; iv) La participación de las víctimas en cuanto a las observaciones realizadas en el proceso.

Por otro lado, el artículo 145 en relación de los derechos de las víctimas establece que las mismas deberán ser oídas en las etapas de priorización y selección de casos.

Conforme con lo anterior, se cobren anotar en el literal C un numeral IV que refleje la participación de las víctimas en cuanto a las observaciones realizadas en el proceso (Subrayado y negrita propia).

Página 1 de 2



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017

Carlos Arturo Correa Mojica

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 015 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 83 establece que el Tribunal para la Paz tendrá distintas Secciones. Tendrá una Sección de primera instancia en caso de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, que preferirá sentencias. Tendrá otra Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, donde se celebrarán juicios contradictorios y se preferirán sentencias, bien absolutorias o bien condenatorias. En este caso, se impondrán las sanciones ordinarias o alternativas que correspondan. Tendrá otra Sección de revisión de sentencias, con la función de revisar las preferidas por la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de esta ley (regístrala propia).

Para mejorar la técnica legislativa y corregir el error ortográfico sería necesario incluir la palabra sentencias.

5-1-01-20
01/10
[Signature]

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 83 en los siguientes términos: **ARTÍCULO 83. SECCIONES DEL TRIBUNAL.** El Tribunal para la Paz tendrá distintas Secciones.

Tendrá una Sección de primera instancia en caso de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, que preferirá sentencias. Tendrá otra Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, donde se celebrarán juicios contradictorios y se preferirán sentencias, bien absolutorias o bien condenatorias. En este caso, se impondrán las sanciones ordinarias o alternativas que correspondan. Tendrá otra Sección de revisión de sentencias, con la función de revisar las sentencias preferidas por la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de esta ley.

Atentamente,

[Signature]
CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional
 Congreso de la República de Colombia
 Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

El artículo 88 establece que son funciones de la Sección de apelación: 1. Decidir las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia. 2. Decidir los recursos de apelación que contra las resoluciones de las Salas de la JEP y secciones del Tribunal para la Paz interpongan los destinatarios de la respectiva resolución o sentencia, quienes son los únicos legitimados para recurrirlas. 3. Decidir en segunda instancia las acciones de tutela instauradas en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP. 4. Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final.

La Corte Constitucional, en especial en la C-516/07, con fundamento en la sentencia C-004 de 2003 reconoció la garantía jurídica a las víctimas de los delitos constitutivos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de controvertir decisiones que sean adversas a sus derechos. En tal sentido reconoció su derecho a impugnar decisiones tales como las de preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento y la sentencia absolutoria, estableciendo, en tales eventos, una limitación al principio del *non bis in idem*.

En la sentencia C-014 de 2004, la Corte extendió la protección de los derechos de las víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a los procesos disciplinarios, en los cuales se investigaban faltas constitutivas de tales infracciones, respetando la finalidad de este tipo de procesos.

En el mismo sentido, en la sentencia C-979 de 2005, la Corte protegió el derecho de las víctimas a solicitar la revisión extraordinaria de las sentencias condenatorias en procesos por violaciones a derechos humanos o infracciones graves al derecho

internacional humanitario, cuando una instancia internacional haya concluido que dicha condena es aparente o irrisoria.

En la sentencia C-048 de 2005, en el contexto del nuevo sistema de tendencia acusatoria, la Corte reconoció la garantía establecida en la sentencia C-004 de 2003, al proteger el derecho de las víctimas del delito a impugnar la sentencia absolutoria.

En la sentencia C-209 de 2007, se pronunció sobre diversas facultades procesales de las víctimas en el proceso penal, tales como las facultades en materia probatoria, las facultades para solicitar medidas de aseguramiento y de protección; las facultades en la aplicación del principio de oportunidad; las facultades frente a la solicitud de preclusión; las facultades en la definición de la teoría del caso y en la formulación de la acusación en la etapa del juicio; las facultades de impugnación de decisiones fundamentadas.

En consonancia con lo anterior, debería modificarse el numeral 2 que establece "Decidir los recursos de apelación que contra las resoluciones de las Salas de la JEP y secciones del Tribunal para la Paz interpongan los destinatarios de la respectiva resolución o sentencia, quienes son los únicos legitimados para recurrirlas", por "interpongan las partes e intervinientes", lo anterior, por cuanto, el texto original limita injustificadamente los derechos de las víctimas, en contravía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición, a una tutela judicial efectiva y a una participación efectiva, más aún cuando se trata de un acto procesal sustancial que afecta gravemente sus derechos.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 88 en los siguientes términos: ARTICULO 88. SECCION DE APELACION. Son funciones de la Sección de apelación: 1. Decidir las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia. 2. Decidir los recursos de apelación que contra las resoluciones de las Salas de la JEP y secciones del Tribunal para la Paz interpongan las partes e intervinientes. 3. Decidir en segunda instancia las acciones de tutela instauradas en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP. 4. Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MUJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor ¹⁰⁹Presidente,

El artículo 100 establece que la Unidad de Investigación y Acusación será integrada por un mínimo de dieciséis (16) fiscales de nacionalidad colombiana, altamente calificados en materia de investigación y acusación, y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural, serán escogidos mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman. Los anteriores fiscales -un total de 16-, y hasta un tercio más -5 fiscales que deberán estar a disposición como fiscales suplentes o sustitutos, serán nombrados y poseídos por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quien tendrá plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

En el artículo se menciona que la Unidad deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, sin embargo, dada la especialidad del tema sería más conveniente que fueran expertos en derecho penal y afines.

Por otro lado, se menciona que los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación serán escogidos mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman, y más adelante se indica que el Director de la Unidad de Investigación y Acusación tendrá plena autonomía para seleccionar y nombrar a los profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad, la alta discrecionalidad que se le asigna al Director debería ser reglada o al menos limitada, lo contrario podría favorecer a la corrupción y perjudicar el principio de la meritocracia e iría en contravención de un proceso de selección con todas las garantías.

017-01-70
C. Rojas



¹⁰⁹PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 100 en los siguientes términos: **ARTÍCULO 100. INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.** La Unidad de Investigación y Acusación será integrada por un mínimo de dieciséis (16) fiscales de nacionalidad colombiana, altamente calificados en materia de investigación y acusación, y deberá incluir expertos en derecho penal y afines. (...) Será conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural, y los integrantes serán escogidos mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman. Los fiscales no tendrán que ser fiscales de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad. Los anteriores fiscales -un total de 16-, y hasta un tercio más -5 fiscales que deberán estar a disposición como fiscales suplentes o sustitutos, serán nombrados y poseídos por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quien tendrá plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad siempre y cuando los candidatos acrediten al menos 2 años de experiencia en temas relacionados con las funciones asignadas a la Unidad. (...)

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Página 2 de 2



diferentes temas escolares, salvo para aquellas personas que hubieren sido declarados responsables de delitos de violencia sexual. B. En zonas urbanas. (...) 4. Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares, salvo para aquellas personas que hubieren sido declarados responsables de delitos de violencia sexual. (...)

Atentamente,



CLARA L. ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Página 1 de 2



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá



Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", y teniendo en cuenta que el artículo 136 establece las sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, entre las cuales se podrán incluir en zonas rurales y urbanas, entre otras la participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares, es recomendable excluir de dicha posibilidad a quienes sean declarados responsables de delitos de violencia sexual, para así proteger a las víctimas y darles garantías de no repetición, en el entendido que dichos programas tienen como primer beneficiario a los menores de edad, por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. COMPONENTE RESTAURATIVO DE LAS SANCIONES PROPIAS APLICABLES A QUIENES RECONOZCAN VERDAD EXHAUSTIVA, DETALLADA Y PLENA EN LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDADES. Sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, de conformidad con el artículo 56 y 57 de la presente Ley, que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades: Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de esta Ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. (...) El Proyecto podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades: A.- En zonas rurales: (...) 10. Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en





Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

138
El artículo 381 establece que la verificación del cumplimiento de las sanciones propias impuestas a los agentes del estado, incluidos los miembros de la Fuerza Pública, tanto en el componente de restricción efectiva como en el de realización de los trabajos, obras o actividades con contenido reparador estará directamente a cargo de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de responsabilidad, con apoyo de los miembros de la Fuerza Pública la función de supervisión, seguridad y monitoreo de las sanciones será cumplido por el Ministerio de Defensa Nacional.

El artículo 2 numeral 3 del Decreto 2887 de 2011, de conformidad con la Constitución Política y el artículo 53 de la Ley 489 de 1988, establece que es función del Ministerio de Justicia y del Derecho formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en materia de justicia transicional y restaurativa, y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa.

En conclusión, el apoyo a la vigilancia de las sanciones debería ser realizado por el Ministerio de Justicia y no por el de Defensa (Subrayado y negrilla propio), apreciación que parecería más lógica de acuerdo con las funciones que debe cumplir el primero, concretamente con las funciones que consagra el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 2887 de 2011, el artículo 59 de la Ley 489 de 1988 y la Constitución Política.

134
PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 434 en los siguientes términos: **ARTÍCULO 131. MONITOREO, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES PROPIAS DE AGENTES DEL ESTADO.** La verificación del cumplimiento de las sanciones propias impuestas a los agentes del estado, incluidos los miembros de la Fuerza Pública, tanto en su componente de restricción efectiva como en el de realización de los trabajos, obras o actividades con contenido reparador, estará directamente a cargo de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de responsabilidad, con apoyo del mecanismo internacional, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 84 de esta Ley. El Gobierno Nacional creará una dependencia encargada de apoyar al Tribunal para la Paz, cuando éste así lo requiera, en la supervisión, seguridad, vigilancia y monitoreo del componente de restricción efectiva de las sanciones propias de los agentes del Estado. En caso de que el Tribunal para la Paz solicite el apoyo de esta dependencia para la supervisión, seguridad, vigilancia y monitoreo de estas sanciones respecto de miembros de la Fuerza Pública, dichas actividades serán cumplidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley No. 016 Cámara 008 Senado de 2017 "Por medio de la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Respetado Señor Presidente,

148

El artículo 140 establece que en el evento en que las sentencias de las secciones vulneren derechos fundamentales de una víctima con interés directo y legítimo, esta podrá solicitar protección mediante la presentación de recurso ante la Sección de Apelaciones, el cual deberá ser resuelto en 10 días, observando lo establecido en el artículo 8 transitorio del Acto Legislativo 001 de 2017.

La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

El Artículo transitorio 8° del Acto Legislativo 001 de 2017 establece que (...) Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. (...)

El texto del artículo 140 contradice el artículo 8 transitorio del Acto Legislativo 001 de 2017, por cuanto el primero le asigna la primera instancia a la Sección de apelaciones en vez de a la Sección de Revisión.

PROPOSICIÓN

149

MODIFIQUESE el artículo 140 en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 140. TUTELA.** En el evento en que las sentencias de las secciones vulneren derechos fundamentales de una víctima con interés directo y legítimo, esta podrá solicitar

protección mediante la presentación de recurso ante la Sección de Revisión, el cual deberá ser resuelto en 10 días, observando lo establecido en el artículo 8 transitorio del Acto Legislativo 001 de 2017.

La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales".

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señora Secretaria de la Comisión Primera de la Cámara sírvase certificar la votación, el tiempo de la votación que acaba de pasar.

Secretaria:

Señor Presidente de acuerdo a la norma de que son 30 minutos la Comisión Primera votó antes de los 30 minutos, a los 25 minutos el resultado de la Comisión así que fue dentro del término establecido en la ley para la votación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario de la Comisión Primera del Senado, sírvase indicarle a las comisiones los artículos del pliego de modificaciones que pueden votarse porque no tienen proposición.

Secretario:

Sí señor Presidente por un error en la radicación de las proposiciones de la honorable representante Clara Rojas que ya se dio la claridad en la Secretaría, al igual que el retiro de otras proposiciones, los artículos 35, 40 y 4, 68, 73, 88, 96, 100, 131, 136, y 140 quedaron sin proposición por lo tanto deben someterse a votación conforme a como viene en el pliego de modificaciones formulado por los ponentes que esta publicada en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, tres observaciones al respecto, primero que yo sí le digo es muy lamentable uno tener Presidente le estaba diciendo que es muy lamentable tener uno que acudir a gritar, alzar la voz para que usted lo escuche, yo le pido garantías como vocero de la Cámara de Representantes, toda vez que en la votación anterior no nos dio el uso de la palabra y nosotros tenemos observaciones respecto a ese tema.

A ese tema el segundo elemento, eso fue el día de ayer pero quiero dejar constancia que ayer pedí votación nominal y artículo por artículo, hoy lo reitero como vuelvo a pedir, la ley quinta y la jurisprudencia constitucional han determinado que se tiene que poner en consideración dicha proposición y por lo tanto dejo claro que ayer se cometió una violación al reglamento del Congreso y le vuelvo a reiterar que por favor se vote nominalmente y artículo

por artículo o por favor pongan consideración mi proposición.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor Edward, no se dio más el uso de la palabra en los artículos que se acaban de votar porque la discusión se cerró en el día de ayer, segundo no es del carácter del Presidente negarle el uso de la palabra caprichosamente absolutamente a nadie, aclaro que el doctor Mejía no me pidió a mí una réplica sino una moción de orden, y en el uso de la palabra no se refirió a la moción de orden sino que se desvió hacia una réplica.

La Presidencia informa que de acuerdo a las proposiciones retiradas y dejadas como constancias los siguientes artículos quedaron sin proposición, abre la discusión de los artículos 35, 44, 60, 68, 73, 88, 96, 100, 131, 136 y 140.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Presidente, queridos representantes, se trata de 11 artículos, yo les agradezco simplemente los voy a referenciar para que no se diga que estamos aquí o que se está pupitreando por bloques de artículos, son 11 artículos los que acaba de leer el señor Secretario, se van a votar porque frente a ellos no hay proposiciones o algunas que habían se retiraron.

Reitero, qué artículos son, también por si alguno quiere que se excluya pues también se excluyen ni más faltaba para entonces lo referenció el artículo 35 que tiene que ver con la prevalencia de la jurisdicción especial para La Paz frente a las actuaciones penales y disciplinarias.

El artículo 44 que tiene que ver con la renuncia a la persecución penal, el artículo 60 que tiene que ver con el valor probatorio de los documentos aportados por el solicitante, el artículo 68 que tiene que ver con el tratamiento inextinguible y equitativo para los integrantes de las FARC.

El artículo 73 que tiene que ver con las resoluciones y sentencias a propósito de la integración y procedimiento de la jurisdicción especial para La Paz.

El artículo 88 que tiene que ver con las funciones de policía judicial de la jurisdicción especial para La Paz y la dirección de la

jurisdicción de esas funciones de policía que ustedes saben aquí se otorgaron.

El artículo 96 que tiene que ver con la sección de apelación, en ese artículo se dice cuáles son todas las funciones de la sección de apelación.

El artículo 100 que hace referencia a los magistrados del tribunal para La Paz, como están conformados, como deberán elegirse y demás.

El artículo 131, que tiene que ver con las sanciones alternativas, aquí lo que hace este título es describir las sanciones propias, las sanciones alternativas y las sanciones ordinarias, este 131 tiene que ver con las alternativas.

El artículo 136, que hace referencia al tiempo de privación de la libertad en unidad militar o de policía haciendo referencia al procedimiento para los miembros de la fuerza pública.

Y el artículo 140 que tiene que ver con el órgano de verificación del cumplimiento de las sanciones, no es otra cosa que la función que se determina primera instancia del tribunal para La Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Entonces, esos artículos que acabo de referenciar que son 11 señor Presidente son los que no tienen proposición o han sido retiradas, en consecuencia señor Presidente si usted lo estima pertinente puede poner en consideración este bloque de artículos insisto aquí se acaban de referenciar y no tienen proposición señor Presidente que si usted lo estima ponerlas en consideración.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, yo voy a hacer una intervención en otro tono, como el programa en la radio de los fines de semana, simplemente para indicar que los 11 artículos que acaba de leer el ponente yo había presentado proposiciones para cinco, las he dejado como constancia pero en todo caso si quisiera exhortar a los señores ponentes que en la medida en que fue ya avalada y votada en el día de ayer la introducción de la figura de intervinientes especial en los artículos 14 y 15 estas eran proposiciones que tendían a verificar y a ser concordantes con esos artículos entonces pues las hemos dejado como constancia para facilitar el debate pero si quisiéramos de la manera más respetuosa exhortar a los ponentes a revisarlas a ver si estos temas de unidad

legislativa y rigor para la mejor aplicación de las normas las pudiera tener en cuenta.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, yo quería llamar la atención nuevamente de estas comisiones sobre lo que esto significa para los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, porque es que aquí se nos ha dicho que este es un procedimiento y el mecanismo idóneo para defender a las Fuerzas Armadas y yo quiero que los honorables Senadores y congresistas tenga muy en cuenta lo que están aprobando en este momento Senador Serpa.

Porque este es uno de los temas que para mí es central en la discusión de esta jurisdicción, cuando él no ganó que entre otras estamos conmemorando un año de esa apoteósica victoria y un año del infame robo que cometió este gobierno a la voluntad popular de los colombianos, tuve la ocasión de estar en las mesas de negociación sobre el tema...

...Contaba que después de que ganamos con el No, el Centro Democrático como la cual lesión del No tuvo el interés de que se hiciera una gran negociación donde toda Colombia pudiera participar en estos acuerdos, efectivamente no sucedió porque la mezquindad del Presidente Santos no le permite jamás avanzar en cosas que sean de unidad, pero quería decirles que en esas reuniones con las Fuerzas Armadas y con el doctor Cepeda entre otras cosas quien fuera mi Decano de Derecho, le decía y le manifestaba Senador Roosevelt lo grave que hay en esto para las Fuerzas Armadas.

Senador Serpa, porque hay una cosa que ustedes no están pensando y es cuando llevan un montón de soldados que hoy están presos y les dicen que los van a liberar si se someten a la JEP, por supuesto el afán de liberarse es mucho de los soldados y policías y aceptan someterse, lo que el soldado no sabe uno espera encontrar es que tiene que ir a esa jurisdicción a confesar los crímenes para quedar libre.

Porque lo que le garantiza la libertad Senador Serpa es que usted confiese, si usted no confiesa usted tiene que conseguir un abogado, enfrente el proceso y si llega a perder lo meten 20 años de cárcel, entonces el incentivo para un soldado profesional, para un policía es confesar los crímenes porque finalmente para él en términos

netos sale mejor eso porque le sale más barato y le garantiza no correr riesgos sobre su libertad.

Pero yo tengo una pregunta tanto para el señor ministro que lo veo muy concentrado hablando con el Senador Roy y por supuesto no le interesa mucho lo que le pueda decir la oposición porque como ya van acabar este gobierno y la destrucción de las instituciones la dejarán a otros, yo me imagino Ministro Rivera que usted sí se quedará a vivir acá no como el Presidente Santos que ya anuncia que se larga a vivir a Londres.

Entonces acaban con el país y dejar los problemas, es bueno que le pongamos atención a estos temas ministro, yo sí le quiero preguntar ¿quién va a responder por el buen nombre de las Fuerzas Armadas de Colombia? Y el señor Ministro de Defensa que vi llegar, no sé si todavía sigue acá cuando se acumulen las confesiones de los soldados y policías buscando la libertad, confesando delitos falsos ¿quién va a responder por el buen nombre del Ejército y de la Policía Nacional?

Porque esto sí es, a la Senadora Claudia le da cinco, bien pueda darle ahora la oposición cinco también Presidente, mire yo creo que estos no son temas menores, yo sí quiero dejarles muy en claro que aquí se van a producir una serie confesiones falsas sobre la base de lavarle la cara y las manos a las FARC, diciendo que los responsables de toda la violencia en este país fueron las Fuerzas Armadas de Colombia y desde aquí señor Presidente rindo tributo de admiración aprecio, y gratitud al Ejército y a la Policía colombianas que han Estado en la lucha contra los terroristas y narcotraficantes de las FARC.

No parece aceptable señor Presidente que se cree un sistema donde para ellos no va a haber posibilidades de reivindicar la honra porque la única manera de obtener libertad garantizada es confesando los delitos, este es un procedimiento perverso y me atrevo a contar que cuando le puse el tema al doctor Cepeda quien fuera uno de los arquitectos de todo este aparato y le pregunté sobre el buen nombre de las fuerzas armadas me respondió Paloma no pensamos en eso pero ¿es que usted porque cree que van a confesar crímenes que no cometieron?

Senador Serpa se lo respondo, porque ya están en la cárcel y porque la única manera de garantizar su libertad es confesándolos y porque si usted se atreviera a no confesarlos necesita plata para un abogado, necesita correr.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sigue la discusión, le voy a dar 30 segundos doctora para que redondee su idea.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Yo lamento Presidente que usted para insultar al señor fiscal si de cinco minutos pero para hablar los temas de fondo que le importan el país me dé 30 segundos, yo lamento mucho eso Presidente con todo el aprecio que le tengo, porque yo creo que aquí estamos hablando de una cosa muy seria, que es lo que va a pasar con el Ejército y la Policía de Colombia.

Si la siguen destruyendo quien va a dar la lucha contra lo que ahora llaman disidencia, quien contra los Pelusos, el Clan Usuga, el Clan del Golfo y toda la serie infinita de bandas que están surgiendo en el país, yo le pido a este Congreso que sea responsable frente a las decisiones de la fuerza pública porque el buen nombre de la fuerza pública depende la institucionalidad y depende la continuidad de política de seguridad para que los colombianos nos sigan siendo asesinados.

No le digan a los colombianos que le van a dar paz cuando lo único que les están es cambiando el nombre del sicario que los asesina o del extorsionador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias señor Presidente, hubo una religión, su profeta era Mandí y el nombre de sus prosélitos Maniqueos, todo lo que no fuese mi entorno era malo, una Senadora en este recinto ha brillado por ser una criminadora sistemática, todos los que no estemos en su entorno somos criminales.

Un fiscal general de la nación en una impensada situación política elegido como tal por la Corte Suprema de Justicia rectificó el rumbo de ese organismo, salen fiscales corruptos, denuncia magistrados corruptos, lleva a la cárcel a gobernadores, tiene atiborradas las presiones de secretarios corruptos y el partido de Mandí como no es el de su entorno procede a una sistemática y absolutamente injusta persecución política sistemática evidentemente, con el fin de frustrar su acción.

Con el fin evidente de boicotear su acción depuradora de las costumbres en este país, yo repudio los términos con los que una Senadora se expresó respecto al carácter, a la mente y sobre todo a la ética del señor fiscal, decir de alguien que miente si no es cierto por ejemplo si es porque comete un error en cualquier escenario político y judicial se llama injuria.

Por lo menos injuria, yo reivindico el papel actual del señor fiscal general de la nación y esperamos que el país lo rodee como lo merece.

Segundo señor Presidente, actuar con personajes arrabaleros es muy difícil porque es que uno trata de conservar el uso de la palabra dentro de los límites que usted establece, utilizando el mecanismo del micrófono, interponiendo las posibilidades del reglamento, pero si desde la otra curul vienen las imprecaciones, vienen los gritos, vienen los insultos uno hasta se pone nervioso como le está pasando a veces al señor Presidente.

Yo no me pongo nervioso, a mí Dios me dio esa virtud, de la tranquilidad, pero de todas maneras vale la pena que el país sepa lo que pensamos muchos, yo creo que la mayoría de pronto casi que todos menos los maniqueos...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Voy a dar el uso de la palabra para concretarse en el debate de los artículos que han sido leídos, advierto que quien haga uso de la palabra y no se refiera a los artículos pierde el derecho al uso de la palabra, tiene el uso de la palabra el doctor Carlos Felipe Mejía.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Presidente yo lo voy a pedir un favor, déjenme expresar lo que yo tengo que expresar aquí, no me haga la misma, eso no tiene ningún sentido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Con mucho gusto en otro momento del debate con mucho gusto le doy el uso de la palabra, pero ahorita se la concedo para que se refiera a los artículos que están en discusión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Felipe Mejía Mejía:

A mí me parece completamente arbitrario lo que usted hace señor Presidente pero esas son

las instrucciones que usted recibe del gobierno, entonces pues si yo no puedo expresar lo que yo pienso si no lo que usted quiere oír es muy difícil sobre todo cuando nosotros representamos a la oposición, aquí se han referido a mi partido en diferentes momentos de esta discusión.

Aquí el señor fiscal en una discusión por la Senadora del Partido Verde hablaba del partido de oposición y yo le decía, señor Presidente permítame expresarme en este sentido porque creo que como partido político tenemos derecho a hacer una réplica como usted no me la permitió.

¿Por qué razón? Porque el único partido de oposición que hay en este país es el Centro Democrático, aquí todos los partidos políticos apoyaron al Presidente Santos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Última advertencia doctor Mejía, si no se refiere a los artículos le quito el uso de la palabra.

Recobra el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Felipe Mejía Mejía:

Usted se sigue comportando de una manera dictatorial que no le hace bien a la democracia, llevan siete años y medio oyendo a los narcoterroristas, se expresa el partido...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quítele el sonido al doctor Mejía, sigue la discusión de los artículos leídos, anunció que va a cerrarse, doctor Prada ¿se va a referir a los artículos? Tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias Presidente, me voy a referir al proyecto de justicia, es que la justicia está pasando por un gravísimo momento, miren el Ministro de Justicia anterior era del partido de la Senadora del Partido Verde, de la Senadora López, tenían seguramente un pago por el apoyo a la Presidencia de la República que le dieron a Juan Manuel Santos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No hace referencia a los artículos ni al proyecto, insisto con el mayor respeto, doctor Prada, hemos sido claros, léame el artículo del reglamento que indica que cuando se está en

debate de unos artículos se debe referir que tiene el uso de la palabra a ellos, léame el artículo señor Secretario de la Comisión Primera.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura el artículo 97 de la Ley 5ª de 1992:

Artículo 97. Intervenciones. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 974 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Cámara correspondiente, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

En el trámite de las leyes y reformas constitucionales, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Claro que sí, por ejemplo con relación al artículo 60 si uno se pone a estudiar un poco la crítica de la Senadora López es que encuentra que cuando se dio la discusión del plebiscito que estaba coincidiendo con la terna del Fiscal General de la Nación, y ella amenazó en su momento al Gobierno.

Para que le paren ustedes bolas al compromiso que tenía con el acuerdo de paz, y dijo al Presidente de la República, sí el señor Néstor Humberto Martínez es ternado para que sea tenido en cuenta en la escogencia del Fiscal General de la Nación yo no apoyo el plebiscito.

Esa es la incoherencia de la Senadora del Partido Verde, y ahí está la respuesta a la crítica y la grosería cuando se tienen que hacer unas modificaciones en materia de justicia, de las que su Ministro de Justicia precisamente no pudo hacer, no pudo identificar la persecución como herramienta de venganza política que ha realizado este Gobierno.

Y ahora que se comienza a destapar la olla podrida de compra y venta de sentencias, ahora que se comienzan a acusar personas que en realidad tienen un pasado oscuro y que esa Corte Suprema de Justicia impidió investigar como el caso del Senador Cepeda que le prohibieron tener en cuenta el computador del señor Reyes, del criminal Reyes por una decisión de una corte manchada de corrupción ahora se comienzan a preocupar por todas estas situaciones.

Y la manera de neutralizar la advertencia y las propuestas del Fiscal es tratar de manchar su nombre, pues no, aquí tenemos que hablar es con la verdad, este sistema de justicia está diseñado para entregarle a las Farc impunidad y la persecución política a los socios de la señora del Partido Verde que son las Farc y Juan Manuel Santos, mil gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No hay réplica, doctora, no hay réplica porque la Presidencia considera que no ha habido ninguna palabra injuriosa para usted, voy a leer el artículo 97 en la parte pertinente para evitar que siga sucediendo lo que ha sucedido hasta ahora, ningún orador podrá referirse a un tema

diferente del que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar la intervención.

Se aplicará a rajatabla este artículo en adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, yo simplemente le pido que aplique el reglamento, lea el artículo en que se refiere al derecho a réplica cuando hay una mención expresa por nombre propio a un congresista tengo derecho a pedir la réplica y la mesa directiva tiene la obligación de concedérmela.

El señor representante del Centro Democrático hizo una mención directa, por demás con adjetivos injuriosos, yo tengo derecho a réplica.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora excúseme que los que hicieron uso de ellos fue de una réplica también, entonces no voy a permitir que esta plenaria termine réplica en réplica y dé por finalizado el debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente yo me voy a referir al artículo 88 sobre las funciones de policía judicial, pero también para referirme a ese artículo quiero llamar la atención porque estuve muy atenta escuchando al Ministro Rivera, escuchando a la Senadora López, escuchando a algunos de los miembros representantes de las Farc y no deja de impresionarme la capacidad que tienen las facultades de derecho no para formar sino para deformar.

Aquí se cambió lo que era la justicia reparadora que es la que éticamente es correcta por la justicia restaurativa y por eso tenemos todas estas concesiones y me preocupa mucho este artículo, en este artículo le van a ser asignadas por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación funciones de policía judicial a cualquier servidor público de la JEP, ¡por Dios!

Aquí se restringieron las funciones de policía judicial al Ejército hace mucho tiempo porque se decía que abusaban precisamente el carácter

de ser fuerza pública y podía modificar las pruebas y se restringió al CTI y a la Policía y en su momento la tuvo el DAS aquí la va a tener cualquier personaje que sea asignado que ni siquiera tiene la condición, la idoneidad, ni la calidad y se le van a poder meter en la casa a uno como hace el SEBIN de Venezuela porque le están dando una autoridad de policía judicial y ustedes no se están dando cuenta de eso.

Claro, porque como van direccionados por los perfiles de los magistrados de la JEP, que ya vimos de dónde vienen y qué doctrina tienen y qué afinidad ideológica tienen, ¡por Dios! ¿Qué seguridad tiene un ciudadano hoy frente al Estado de sus garantías mínimas con este artículo 88? que es un adefesio.

Y los invito a que le presten atención al que no lo ha revisado o al que no lo ha leído, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente muchas gracias, mire la doctora Paloma lo acaba de mencionar, sin embargo yo quiero hacer una reflexión, cuando hacíamos la discusión con ocasión del plebiscito sobre por qué era pertinente votar NO al plebiscito, nosotros manifestábamos una preocupación, una preocupación que Paloma acaba de reiterarla y que debería ser del tenor de esta corporación en sus Comisiones Primeras determinar si es así o no es así.

En la medida en que los colombianos votaron rotundamente NO y convencidos para que no se igualara la fuerza pública con los señores de las Farc, y votaron NO precisamente porque esto puede generar lo que hoy le denominamos una venganza criminal a la fuerza pública, los van a poner a confesar crímenes que no cometieron toda vez que su beneficio va a ser que confiese algo que aportas de un soldado que se gana 800.000 pesos que está encarcelado, que su familia tiene necesidades, que tiene muchas presiones sociales, psicológicas, pues va a terminar confesando lo que quieran.

Lo que quieran con tal de recuperar su libertad así vendan su propia honra porque ese bien preciado que es la libertad se le está obstruyendo, y yo lo digo porque también hay una preocupación más adelante me referiré al tema profundamente, sobre ¿quiénes son los que van a administrar esta justicia?, ¿quiénes son los que van a determinar si estos señores que están ante la jurisdicción especial para la

Paz son sujetos de libertad o no?, y si dijeron la verdad o no.

Pues para todo el mundo es sabido y desafortunadamente que hoy los magistrados escogidos en su gran mayoría no tienen objetividad, la idea de acá es buscar justicia, maravilloso pero lo que se va a aplicar es una justicia subjetiva, de personas que tienen un sesgo ideológico claro, que no tienen la objetividad que ustedes, doctor Serpa, en las clases de derecho constitucional nos daban.

Yo creo que aquí hay que buscar un bien superior, y ese bien superior como ustedes mismos dicen es la paz, pero aquí desafortunadamente con este tipo de artículos, lo único que se va a lograr es una venganza criminal con ocasión de decir que las Farc tenían la razón al alzarse en armas y que el único culpable es el Estado colombiano.

Yo los invito a que estudiemos y le pido tanto al Ministro como al señor ponente el doctor Penagos que revisen muy bien este articulado, pensemos y los invito queridos compañeros a pensar en el futuro, y a blindarlos de cualquier venganza criminal contra aquellos que dieron su vida, que han dado sus obras, su tiempo a favor de la democracia colombiana.

Mil gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se cierra la discusión de los artículos leídos, se adiciona señor Secretario me dijo usted que se adiciona a este grupo...

Secretario:

Señor Presidente el artículo 148 como fue retirada la proposición está sin proposición y, por consiguiente, si su señoría lo considera puede someterlo a consideración tal como viene en el pliego de modificaciones publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Abel Rivera Flórez, Ministro del Interior:

Por acto de cortesía y además por obra del espíritu del debate parlamentario no quisiera dejar sin respuesta la apreciación, la opinión que expresó aquí la Representante María Fernanda Cabal en relación con el artículo 88, solamente honorable Representante le respondería de la siguiente manera, si usted revisa los principios

de este proyecto de ley estatutaria en ellos se define que el modelo será adversarial.

Y que por lo tanto la unidad de investigación y acusación al interior de la JEP será la encargada de acusar del Tribunal para la Paz a aquellas personas que son de competencia de esta jurisdicción y que no reconozcan ni verdad, ni responsabilidad ante la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Luego, si ellos tienen que formular una acusación ante el Tribunal para la Paz lo lógico es que tengan funciones de policía judicial para la recolección de material probatorio, estas facultades, estas funciones de policía judicial se hacen en consideración al modelo adversarias que es uno de los principios rectores de este esquema de la jurisdicción especial para la Paz.

Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos números 35, 44, 60, 68, 73, 88, 96, 100, 131, 136, 140 y 148, en el texto del pliego de modificaciones, abre la votación:

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	9	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 09

Por el Sí: 09

Por el No: 00

En consecuencia, no se ha tomado ninguna decisión en la Comisión Primera del honorable Senado por no registrarse el quórum requerido para tomar decisiones con constancia del voto negativo a los artículos 35, 96 por parte de la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroga.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, a fin de revisar si existe la votación suficiente para votar en Cámara solicito se sirva verificar el quórum.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la honorable Cámara verificar el quórum.

La Secretaria de la Comisión Primera de la honorable Cámara informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Siendo las 3:51 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta para el día lunes 9 de octubre de 2017, a partir de las 10:00 a. m., en el Recinto del Senado – Capitolio Nacional.



Presidente H. Senador,

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Vicepresidente H. Representante,

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Secretario General, Comisión Primera del Senado

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General Comisión Primera de la Cámara

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

